

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/ORD-004/10 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de noviembre de dos mil diez.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/ORD-004/10 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo al informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, y

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01 el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

II.- El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo número CG/AC-046/02 el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

III.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03 relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora

Permanente de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no a los mismos.

IV.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03 por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-036/04.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

VI.- Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-050/04 el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VII.- Por acuerdo número CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IX.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946 de la misma fecha signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

X.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

XI.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número CG/AC-020/07 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XIII.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil ocho aprobó el acuerdo número CG/AC-061/08 por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año dos mil ocho.

Asimismo, a través de dicho acuerdo determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil ocho al treinta de junio de dos mil nueve.

XIV.- En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-045/09 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XV.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su sesión ordinaria del día veintiuno de enero de dos mil diez, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/ORD-004/10 relativo al informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los

medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; subsisten errores u omisiones técnicas*, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

...”

XVI.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil diez, mediante memorándum número IEE-CRAF-0025/10 la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Consejera Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XVII.- Mediante memorándum número IEE/PRE/0155/10, de fecha veintitrés de enero de dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/ORD-004/10 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relativo al informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

XVIII.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/SG-235/10, al representante del Partido Verde Ecologista de México del <<...*DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO...*>>, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen señalado.

XIX.- Con fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, el Partido Verde Ecologista de México por conducto del Licenciado Luis Maldonado Fosado quien se ostentó con el carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo un escrito signado con número de referencia CEE/021/10, por el que dio contestación a las

observaciones del dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<...

El que suscribe, Lic. Luis Maldonado Fosado, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y en atención (sic) su Oficio No. IEE/SG-235/10 de fecha 26 de enero del 2010 y recibido por esta representación, en fecha 02 de febrero del mismo año, doy contestación a las observaciones del “*Dictamen de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho*”, por lo que expongo lo siguiente:

Presentación y plazo de los informes

Dos.- Respecto a la observación referente a que, en la entrega de los informes trimestrales bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo, 01 de abril al 30 de junio, 01 de julio al 30 de septiembre y 01 de octubre al 31 de diciembre, todos del año 2008, se determinó la omisión a remitir la impresión de auxiliares mensuales correspondientes a cada trimestre, se menciona que a efecto de solventar esta observación, anexo al presente se remiten los auxiliares requeridos.

Tres.- En relación con la observación referente al Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (Formato XVIII), en el que se determinaron diferencias en los rubros de “SALDO INICIAL” así como en el apartado “EGRESOS” inciso “A) GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA”, los cuales no coinciden con las cantidades señaladas en los registros contables presentados por el partido que represento en los informes justificatorios, se menciona que a efecto de solventar esta observación, se remite el formato referente al Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (Formato XVIII) debidamente requisitado.

Cuatro.- De la observación derivada del Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación (Formato XIX), en el que se determinaron diferencias en el rubro de “FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL”, donde la cantidad manifestada por el partido político que represento, por un importe de \$976,279.61 (novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.) no coincide con las cantidades señaladas en los registros contables presentados en los informes justificatorios, manifiesto que a efecto de solventar esta observación, anexo al presente se remite el formato referente al Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de (sic) del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación (Formato XIX) debidamente requisitado.

Cinco.- En relación a la observación referente a que el partido que represento aclara si las cantidades reflejadas como saldos iniciales en la balanza de comprobación del mes de enero de 2008, bajo los rubros “Cuentas por cobrar” subcuenta “Gastos por comprobar” y “Déficit o remanente del Ejercicio” subcuenta “Acceso a los Medios de Comunicación”, así como el importe señalado en el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación (Formato XIX), bajo el concepto de “FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL”, por \$976,279.61 (novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.) respectivamente, correspondían al financiamiento público que otorgado por el Instituto Electoral del Estado bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación en fecha 21 de junio de 2007, a efecto de decretar lo conducente, se informa que por una situación ajena a nuestra voluntad, el sistema contable para el registro de las operaciones arrastró dichos importes al saldo inicial en la balanza de comprobación en el año 2008, mismos saldos que no corresponden al financiamiento a que hace mención la autoridad electoral, señalando que el financiamiento correspondientes (sic) al rubro del Acceso a los Medios de Comunicación ya ha sido plenamente justificado en el ejercicio 2007, teniendo la autoridad que usted representa pleno conocimiento en su momento dichas circunstancias, sin embargo, a efecto de solventar esta observación, remito la balanza de comprobación correspondiente al mes de enero del año 2008, misma que se incluye a la demás documentación contable requerida al Partido Verde Ecologista de México y que contiene las cantidades correctas.

Conciliaciones Bancarias

Única.- Referente a la omisión de presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas números 0137316690 y 0156318312 de BBVA Bancomer, relativas al rubro de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, se informa que a efecto de solventar esta situación, se anexan estados de cuenta bancarios y conciliaciones de enero a diciembre del año 2008, correspondientes a la cuenta número 0156318312 de BBVA Bancomer, señalando que a esta fecha, el personal administrativo de este partido político se encuentra realizando las gestiones correspondientes para remitir a la brevedad posible los documentos referentes a la cuenta número 0137316690 de BBVA Bancomer.

Estados Financieros

Uno.- Derivado de la revisión de los Estados de Origen y Aplicación de Recursos trimestrales y/o acumulados correspondientes a los periodos 01 de enero al 31 de marzo, 01 de abril al 30 de junio, 01 de julio al 30 de septiembre y 01 de octubre al 31 de diciembre, todos del año 2008, así como el correspondiente al 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, en los cuales se determinaron en el apartado de “APLICACIONES” diferencias en las cantidades manifestadas por el partido que represento, respecto a los registros contables, se señala que a efecto de solventar esta situación se remiten los Estados de Origen y Aplicación de Recursos trimestrales y/o acumulados según corresponda, mismos que concuerdan fielmente con la totalidad de la información contable presentada por el Partido Verde Ecologista de México anexa a este oficio.

Gastos por comprobar

Uno.- Referente a la observación que señala que la cantidad manifestada en las balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre del año 2008, relativos al rubro “CUENTAS POR COBRAR” subcuenta “GASTOS POR COMPROBAR” por un importe de \$976,279.61 (novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.) no fue registrada de manera analítica por cada una de las personas que integran la subcuenta antes citada, en este sentido, se informa que por una situación ajena (sic) nuestra voluntad, el sistema contable para el registro de las operaciones arrastró dichos importes al saldo inicial en la balanza de comprobación en el año 2008, tal y como se explica en el punto **Cinco** del rubro **Presentación y plazo de los informes**, sin embargo a efecto de solventar esta observación, remito la (sic) balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2008, mismas que se incluyen a la demás documentación contable requerida al Partido Verde Ecologista de México y que contiene las cantidades correctas.

Dos.- Derivado de la solicitud al partido político que represento, de señalar cuál es el registro contable correcto, en virtud de que en la pólizas de egresos de los meses de junio y julio del año 2008, se registró el importe de cada cheque en la cuenta 0-00-000-5126, que corresponde al rubro “GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS” subcuenta “Asimilable a Salarios” y en los auxiliares denominados “Impreso de pólizas del 01/06/2008 al 30/06/2008” e “Impreso de pólizas del 01/07/2008 al 31/07/2008”, se registró el importe referido en el rubro “CUENTAS POR COBRAR”, le manifiesto que los registros correctos corresponden al rubro de “CUENTAS POR COBRAR”, tal como lo señalan los registros contables emitidos por el sistema, ya que lo sustentado en las pólizas, es un registro que no puede considerarse gasto en virtud de que no se anexa en tal póliza factura o documento que respalde dicho registro.

Balanza de Comprobación

Uno.- En lo referente a la observación donde se determinó que los saldos iniciales de la balanza de comprobación correspondiente al mes de enero del año 2008, no coincidían con los saldos finales de la balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre de 2007, en los rubros “Cuentas por cobrar” subcuenta “Gastos por comprobar” y “Déficit o remanente del Ejercicio” subcuenta “Acceso a los Medios de Comunicación”, por un importe de \$976,279.61 (novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.) respectivamente, se informa que por una situación ajena a nuestra voluntad, el sistema contable para el registro de las operaciones arrastró dichos importes al saldo inicial en la balanza de comprobación en el año 2008, tal y como se explica en el punto **Cinco** del rubro **Presentación y plazo de los informes**, sin embargo a efecto de solventar esta observación remito la balanza de comprobación correspondientes al mes (sic) de enero del año 2008, misma que se incluye a la demás documentación contable requerida al Partido Verde Ecologista de México y que contiene las cantidades correctas.

Dos.- En relación a la observación donde solicita al Partido que represento aclarar la situación o motivo por el que existe duplicidad en las subcuentas que integran el rubro “CUENTAS POR COBRAR”, en las balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre del año 2008, le expongo que debido a un error involuntario se crearon nuevas cuentas, generando tal duplicidad, sin embargo y a efecto de solventar este señalamiento, se remite la póliza diario número 2 (dos) del mes de enero de 2008 en la que se realiza la reclasificación correspondiente.

Bancos

Única.- Derivado de la solicitud de aclarar la situación que mantienen diversos cheques correspondientes a la cuenta bancaria número 0156318312 de BBVA Bancomer, relativa al rubro de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, ya que no se encuentran reportados en los registros contables de los informes justificatorios correspondientes a los periodos del 01 de abril al 30 de junio y del 01 de julio al 30 de septiembre del año 2008, se señala que dichos cheques no se han integrado a la contabilidad en virtud de que los mismos fueron entregados por la anterior Administración del partido y en este momento se encuentran en resguardo por la actual Administración de Finanzas del Partido que represento, por lo que dado el valor e importancia de dichos títulos de crédito remito únicamente copia certificada de los mismos y se registrarán en contabilidad en el momento que se haga uso de los mismos, asimismo manifiesto que el cheque número 70 generó una comisión por sobregiro, misma que se encuentra debidamente registrada y sustentada en los registros contables y en el estado de cuenta del mes de agosto de 2008.

Egresos

Uno.- Derivado de la observación donde se determina que el partido que represento, aplicó recursos en la póliza de egresos 46 referente al rubro “Propaganda institucional” mediante la factura No. 114 por un importe \$4,459.89 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N), en el mes de abril del año 2008, observándose que la fecha de expedición (18 de febrero de 2008) de la factura correspondiente a un periodo anterior al trimestre en revisión, manifiesto que a efecto de solventar este señalamiento, se realizó la provisión de la factura observada en el mes de febrero del año 2008, remitiéndose la póliza de diario número 2 (dos) del mes de febrero de 2008, por lo que de esta manera no se omite la provisión de la misma, tal y como lo señala la autoridad electoral.

Dos.- Respecto a cada una de las observaciones incluidas en el Anexo 2, referentes a que el partido político que represento, realizó erogaciones que rebasan la cantidad de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N) mismas que debieron efectuarse mediante cheque nominativo, se señala que la autoridad electoral realiza una aplicación inadecuada del artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Federal Electoral, mismo que señala la excepción para el pago mediante cheque nominativo, la cual corresponde a las realizados (sic) mediante nómina, por lo que las erogaciones realizadas por el Partido Verde Ecologista de México se encuentran en las realizadas bajo el concepto de nómina (**por concepto de Horarios Asimilables a Salarios**) y se encuadran cabalmente en la excepción a que hace referencia dicho artículo, señalando además que en ningún momento se puede aplicar en este caso en concreto el pago mediante cheque nominativo ya que señala el artículo antes mencionado el requisito de contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” siendo este requisito contrario a los intereses del personal que presta sus servicios al partido que represento ya que no se puede en ningún momento condicionar el pago, señalando además que el Partido Verde Ecologista de México únicamente realizó la aplicación del gasto en cada uno de los meses del ejercicio de 2008 correspondientes al rubro de honorarios asimilados a salarios, de los pagos anticipados realizados a los trabajadores en el año 2007, ejercicio del cual la autoridad electoral no determinó o hizo del conocimiento a este partido político cualquier circunstancia o anomalía de las erogaciones realizadas bajo este concepto, pudiendo constar la autoridad electoral que el recurso proveniente del financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes recibido en el mes de junio del año 2007 y aplicado al rubro de honorarios asimilables a salarios en el año 2008, fue retirado en su totalidad de la cuenta bancaria que se tiene registrada ante el Instituto Federal Electoral por concepto de los pagos anticipados antes señalados en el ejercicio 2007, motivo por el cual el requerir que dichos pagos sean mediante cheque nominativo deja al partido político que represento en un estado de indefensión y de imposibilidad de emitir un título de crédito por cada uno de los recibos expedidos en el año 2008 cuando se tiene la plena certeza de que dicha aplicación proviene de un recurso monetario cuyo origen corresponde en su totalidad al ejercicio 2007.

A efecto de respaldar los registros contables y los formatos requeridos, anexo a este oficio se incluye un CD que contiene las carpetas denominadas: “bases safpp 08” y “respaldo contpaq 2008”

...>>

XX.- Mediante memorándum número IEE/SG-394/10 recibido en fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto anterior, remitiendo para tal efecto original de los escritos en comento y sus respectivos anexos.

XXI.- Con fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, el Partido Verde Ecologista de México por conducto del Licenciado Luis Maldonado Fosado quien se ostentó con el carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo un escrito signado con número de referencia CEE/025/10, por el que dio contestación a las observaciones del dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<...

El que suscribe, Lic. Luis Maldonado Fosado, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en atención a su Oficio No. IEE/SG-235/10 de fecha 26 de enero del 2010 recibido por esta representación en fecha 02 de febrero del mismo año y en alcance a mi similar No. CEE/021/10 presentado en fecha 17 de febrero de los corrientes, doy contestación a las observaciones del *“Dictamen de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho”*, por lo que expongo lo siguiente:

Respecto de las observaciones **Dos, Tres, Cuatro y Cinco** del rubro **Presentación y plazo de los informes, Única**, del rubro **Conciliaciones Bancarias** y **Uno** de los rubros **Estados Financieros, Gastos por comprobar y Balanza de comprobación respectivamente**, de las cuales se hizo el señalamiento de la remisión de la documentación que el Partido Verde Ecologista de México estimó pertinentes a efecto de solventar las observaciones determinadas en los rubros antes señalados, manifiesto que por un descuido en la integración del expediente que fue remitido mediante Oficio No. CEE/021/10 de fecha 17 de febrero del año en curso, la documentación señalada no fue incluida adjunta al expediente remitido en el mencionado Oficio, por lo anterior y a efecto de corregir dicho error, anexo a este documento se integran todos y cada uno de los documentos, mismos que se encuentran debidamente requisitados.

Ingresos

Por lo que respecta a la observación **Única**, que solicita se aclare el origen del importe depositado en fecha 24 de abril de 2008, la cuenta bancaria BBVA Bancomer No. 0156318312 relativa al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por un importe de \$4,535.66, misma que se registró en el rubro “Cuentas por Cobrar” bajo el concepto de “Instituto Electoral del Estado”, en la póliza de ingresos 01 del mes de abril del año 2008, así como diversas inconsistencias adicionales entre las cuales se señala que en la cantidad antes referida no concordaba plenamente con la cantidad otorgada por la autoridad electoral bajo el rubro de financiamiento público correspondiente a actividades tendientes a la obtención del voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2008 por un importe de \$4,585.67, que la fecha en que fue depositado dicho recurso corresponde al día 24 de abril del año 2008, siendo entregado el mismo en fecha 29 de abril del mismo mes (sic) y año, así como la apreciación de que el texto “24 ABR” contenido en la copia fotostática del estado de cuenta bancario difiere en cuanto a la tipografía utilizada por la Institución Bancaria antes señalada haciendo necesario remitir el original del estado de cuenta a efecto de decretar lo conducente, se hace mención que una vez que la actual administración del partido político que represento tuvo

conocimiento de la observación e inconsistencias antes señaladas, se dio a la tarea de allegarse de la documentación y elementos necesarios con la finalidad de solventar esta observación, situación que motivó primeramente a solicitar a la institución bancaria BBVA Bancomer el original de el (sic) estado de cuenta correspondiente al mes de abril del año 2008, ante lo cual remito copia certificada por notario público de dicho documento, mismo en el que se puede apreciar claramente que la fecha en que fue depositado el documento emitido por el Instituto Electoral del Estado (29 de abril del año 2008) coincide cabalmente con la fecha en que le fue entregado al Partido Verde Ecologista de México así como la concordancia en el importe de \$4,585.67 por lo que puede considerarse que efectivamente corresponde al recurso entregado al Partido Verde Ecologista de México a la anterior administración bajo el rubro de financiamiento público correspondiente a actividades tendientes a la obtención del voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2008, señalando además que la diferencia existente entre el importe señalado en la copia fotostática remitida en primera instancia y la copia certificada que anexo a este oficio cuyo importe es de \$50.01 (Cincuenta pesos 01/100 M.N) corresponde a comisiones generadas por la emisión de documentos por parte de la institución bancaria, ante lo cual se dio a la tarea de realizar el asiento de contabilidad correspondiente, el cual se encuentra debidamente registrado tal y como puede observarse en la documentación contable que se integra por el ejercicio de 2008.

Por lo anterior y a efecto de solventar esta observación, la actual administración del partido político que represento y en afán de la **rendición legal y transparente** de los recursos provenientes del financiamiento público en cualquiera de sus modalidades, señala que adicionalmente a la presentación de los documentos idóneos que confirman el origen del recurso señalado en el estado de cuenta del mes de abril del año 2008, así como el debido registro contable del mismo, anexo a este Oficio remito original del cheque número 20 proveniente de la cuenta BBVA Bancomer No. 00171498126 del rubro de actividades ordinarias permanentes por un importe de \$4,585.67 (Cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 67/100 M.N) expedido a favor del Instituto Electoral del Estado, a efecto de que con el reintegro de dicho recurso sea considerada subsanada esta observación, solicitando además me sea informada la procedencia de dicho reintegro a efecto de realizar el movimiento contable correspondiente, mismo que en caso de ser procedente será integrado a los registros contables correspondientes al mes de marzo del año 2010 y en su momento será debidamente informado mediante la presentación del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo del 2010. No omito mencionar que la actual administración ha hecho todo lo posible para subsanar las observaciones de periodos anteriores, es decir se ha actuado de buena fe y con toda la intención de aclarar tales situaciones.

Egresos

Uno.- Respecto a las observaciones 1, 2 y 3 incluidas en el Anexo 2, mismas que señalan que los comprobantes no cumplen con los requisitos fiscales en virtud de que la vigencia del mismo, feneció en fecha 11 de agosto del año 2006, se señala que el Titular del Órgano Interno de Administración y Finanzas del partido que represento y en términos de lo estipulado por el artículo 141 *Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, solicitó la reposición de las facturas identificadas con los números 54,63 y 71 con la C. Dalia Guadalupe Nuñez López, persona que funge como proveedor de los artículos de oficina adquiridos, misma que nos solicitó los originales de las facturas con la finalidad de consultarlos con la persona responsable de la integración de su contabilidad a efecto de poder realizar la sustitución de las facturas observadas, por lo que una vez que le fue informado por parte del contador público que por motivo del cierre del ejercicio fiscal y una vez realizados los pagos provisionales y anuales correspondientes le resultaba imposible realizar el canje de las facturas, señalando además que dicha situación le ocasionaría una afectación en relación con los ingresos en su ejercicio fiscal, no obstante lo anterior la C. Dalia Guadalupe Nuñez López ratificó la veracidad de los actos realizados, así como el cumplimiento de la contraprestación por los artículos adquiridos, otorgando al Partido Ecologista de México escrito de fecha 15 de febrero de 2010, copia simple de la credencial para votar, así como copia simple de la cédula de identificación fiscal, documentos que sirven de prueba a efecto de respaldar lo anteriormente expresado en términos del artículo 27 del Reglamento antes citado, señalando la imposibilidad técnica del canje de las facturas observadas por lo anteriormente expuesto por el proveedor, solicitando sea considerado este caso a efecto de su solventación, en un criterio acordado por la Comisión Permanente Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los Partidos Políticos en su etapa de revisión, en el que haya incurrido algún Partido Político respecto de la imposibilidad técnica en la sustitución de facturas que no cumplan con los requisitos fiscales.

Dos.- Respecto a las observaciones números 64 y 71 incluidas en el Anexo 2, referentes a que se determinó que el recibo no se encuentra llenado en su totalidad en virtud de que omite la firma de la persona que presta el servicio, se señala que a efecto de solventar esta observación y en términos de lo estipulado en el artículo 141 del *Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, se remiten los recibos números 1801 y 1802 mismos que cumplen con cada uno de los requisitos necesarios de comprobación y sustituyen a los similares 1111 y 1118.

...>>

XXII.- Mediante memorándum número IEE/SG-564/10 recibido en fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto anterior, remitiendo para tal efecto original de los escritos en comento y sus respectivos anexos.

XXIII.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0442/10 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Verde Ecologista de México en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

XXIV.- Con fecha veintiuno de abril de dos mil diez, el Secretario General de este Instituto Electoral del Estado mediante memorándum número IEE/SG-938/10 remitió al Director Administrativo de este Instituto el cheque original número 20 (veinte) proveniente de la cuenta bancaria 00171498126 enviado por el Partido Político en cita por la cantidad de \$4,585.67 (Cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 67/100 M.N) solicitándole informara si el cobro de dicho documento fue efectivo.

XXV.- Con fecha cuatro de mayo de dos mil diez, el Secretario General de este Instituto Electoral del Estado mediante memorándum número IEE/SG-1082/10 solicitó al Director Administrativo de este Instituto informara sobre el cobro del documento descrito en el punto anterior.

XXVI.- Con fecha once de mayo de dos mil diez, el Partido Verde Ecologista de México por conducto del Licenciado Luis Maldonado Fosado quien se ostentó con el carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo un escrito signado con número de referencia CEE/031/10, por el que dio contestación a las observaciones del dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<...

El que suscribe, Lic. Luis Maldonado Fosado, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en atención a su Oficio No. IEE/SG-235/10 de fecha 26 de enero del 2010 y recibido por esta representación en fecha 02 de febrero del mismo año y en alcance a mi similar

No. CEE/021/10 presentado en fecha 17 de febrero de los corrientes, doy contestación a las observaciones del “*Dictamen de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho*”, por lo que expongo lo siguiente:

Activo fijo

Única.- Referente a la omisión a presentar el listado de equipo de transporte propiedad del partido, con el número de placas del automóvil BMW modelo 2003, así como la omisión de presentar copia simple de la tarjeta de circulación de tal vehículo, se remite listado actualizado con el número correspondiente de placas, así como copia simple de la tarjeta de circulación antes mencionada.

...>>

XXVII.- Mediante memorándum número IEE/SG-1181/10 recibido en fecha doce de mayo de dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto anterior, remitiendo para tal efecto original de los escritos en comento y sus respectivos anexos.

XXVIII.- Con fecha veinte de mayo de dos mil diez, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0755/10 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Verde Ecologista de México en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

XXIX.- Con fecha dos de agosto de dos mil diez, el Secretario General de este Organismo Electoral solicitó, mediante memorándum número IEE/SG-2323/10, al Director Administrativo que informara sobre el cobro del documento proveniente de la cuenta bancaria 00171498126 remitido por el Partido Político en cita por la cantidad de \$4,585.67 (Cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 67/100 M.N).

XXX.- Con fecha cuatro de agosto de dos mil diez, el Director Administrativo de este Instituto mediante memorándum número IEE/DA-00439/10 informó que el cobro del documento de la cuenta bancaria 00171498126 remitido por el Partido Político en cita por la cantidad de \$4,585.67 (Cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 67/100 M.N) fue depositado a la cuenta 0106488560 de este Organismo el día diecisiete de mayo del año en curso.

XXXI.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF/ORD-004/10 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, así como 80 fracción IV del Código de la materia y 3 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Licenciado Luis Maldonado Fosado como representante propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General de este Instituto para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II señala que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

4.- Que, este Órgano Central a fin de determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado observará en su estudio los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y el principio de legalidad electoral al que deben sujetarse invariablemente todas las autoridades electorales federales y locales, así como el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”, además de las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- B. El Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- C. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad;
- E. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente fallo, es el contenido del artículo 52 bis apartado A fracción I del Código Comicial del Estado y el diverso 19 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que señalan que los informes anuales se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Conforme al entorno legal referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe anual rendido por parte del Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a la <<revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>>, así como las disposiciones del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el representante del Partido Verde Ecologista de México, se determina lo siguiente:

a) En cuanto a la observación Uno del rubro “Presentación y plazo de los informes” del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada** pues después de haber realizado un análisis integral a todas y cada una de las contestaciones efectuadas por parte del Partido Verde Ecologista de México en fechas diecisiete de febrero, diecisiete de marzo y once de mayo, todas del presente año, tal y como constan en los acuses de recibos respectivos recibidos en la Oficialía de Partes se desprende que el Partido Político citado no efectuó ninguna aclaración respecto a esta observación, dejando de cumplir con lo estipulado por el artículo 11 fracción I, 17, 18 y 57 del

Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

b) En cuanto a la observación Dos del rubro “Presentación y plazo de los informes” del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante del Partido Verde Ecologista de México consistentes en: <<...*manifiesto que por un descuido en la integración del expediente que fue remitido mediante Oficio No. CEE/021/10 de fecha 17 de febrero del año en curso, la documentación señalada no fue incluida adjunta al expediente remitido en el mencionado Oficio, por lo anterior y a efecto de corregir dicho error, anexo a este documento se integran todos y cada uno de los documentos, mismo que se encuentran debidamente requisitados...*>>. Lo anterior, en virtud de que el partido político remitió todos y cada uno de los documentos debidamente requisitados, de conformidad con los registros contables, cumpliendo cabalmente con lo estipulado por el artículo 12 inciso g) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

c) En relación con la observación identificada como Tres del rubro “Presentación y plazo de los informes” del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente fallo, este Órgano Central la tiene como **solventada**, atendiendo los argumentos expresados por el representante del Partido Verde Ecologista de México consistentes en: <<...*manifiesto que por un descuido en la integración del expediente que fue remitido mediante Oficio No. CEE/021/10 de fecha 17 de febrero del año en curso, la documentación señalada no fue incluida adjunta al expediente remitido en el mencionado Oficio, por lo anterior y a efecto de corregir dicho error, anexo a este documento se integran todos y cada uno de los documentos, mismo que se encuentran debidamente requisitados...*>>. Lo anterior, en virtud de que el partido político anexa la documentación requerida, la cual coincide con la información contable cumpliendo así cabalmente con lo estipulado por el artículo 40 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

d) En relación con la observación identificada como Cuatro del rubro “Presentación y plazo de los informes” del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente fallo, esta Autoridad la tiene por **solventada**, atendiendo los argumentos expresados por el representante del Partido Verde Ecologista de México consistentes en: <<...*manifiesto que por un descuido en la integración del expediente que fue remitido mediante Oficio No. CEE/021/10 de fecha 17 de febrero del año en curso, la documentación señalada no fue incluida adjunta al expediente remitido en el mencionado Oficio, por lo anterior y a efecto de corregir dicho error, anexo a este documento se integran todos y cada uno de los documentos, mismo que se encuentran debidamente requisitados...*>>. Lo anterior, en virtud de que el partido político anexa la documentación requerida y coincide con su información contable por lo que da cumplimiento a lo estipulado por el artículo 40 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

e) Respecto a la observación identificada como Cinco del rubro “Presentación y plazo de los informes” del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente fallo, esta Autoridad la tiene por **solventada**, atendiendo los argumentos expresados por el representante del Partido Verde Ecologista de

México consistentes en: <<...*manifiesto que por un descuido en la integración del expediente que fue remitido mediante Oficio No. CEE/021/10 de fecha 17 de febrero del año en curso, la documentación señalada no fue incluida adjunta al expediente remitido en el mencionado Oficio, por lo anterior y a efecto de corregir dicho error, anexo a este documento se integran todos y cada uno de los documentos, mismo que se encuentran debidamente requisitados...*>> Esto, en virtud de que el partido político aclara la no procedencia de los saldos iniciales en la balanza de comprobación del mes de enero del año dos mil ocho, y anexa el documento contable correspondiente en donde se puede observar que dichos saldos no aparecen en la contabilidad, observando lo estipulado por los artículos 40 incisos c) y d) y 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

f) En cuanto con la observación identificada como Única del rubro “Conciliaciones Bancarias” del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente fallo, el representante del Partido Verde Ecologista de México manifestó: <<...*manifiesto que por un descuido en la integración del expediente que fue remitido mediante Oficio No. CEE/021/10 de fecha 17 de febrero del año en curso, la documentación señalada no fue incluida adjunta al expediente remitido en el mencionado Oficio, por lo anterior y a efecto de corregir dicho error, anexo a este documento se integran todos y cada uno de los documentos, mismo que se encuentran debidamente requisitados...*>>.

En ese sentido y en vista de que se presentaron el total de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias respecto de la cuenta número 0156318312, las cuales se encuentran con las cifras correspondientes a su información contable, se considera que **solventa** la observación cumpliendo así con lo establecido por los artículos 12 incisos h) e i) y 40 incisos c) y d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, por lo que respecta a la cuenta número 0137316690 se considera **no solventada** pues después de haber realizado un análisis integral a todas y cada una de las contestaciones efectuadas por parte del Partido Verde Ecologista de México en fechas diecisiete de febrero, diecisiete de marzo y once de mayo, todas del presente año, tal y como constan en los acuses de recibos respectivos recibidos en la Oficialía de Partes se desprende que el Partido Político en cita no presentó aclaración o documentación alguna para subsanar la observación de dicha cuenta bancaria; dejando de observar así lo dispuesto por los artículos 12 incisos h) e i) y 40 incisos c) y d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

g) Tocante a la observación identificada como Única del rubro “Organizaciones adherentes o instituciones similares” del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente fallo, esta Autoridad Electoral la considera como **no solventada** pues después de haber realizado un análisis integral a todas y cada una de las contestaciones efectuadas por parte del Partido Verde Ecologista de México en fechas diecisiete de febrero, diecisiete de marzo y once de mayo, todas del presente año, tal y como constan en los acuses de recibos respectivos recibidos en la Oficialía de Partes se desprende que el Partido Político citado no efectuó ninguna aclaración respecto a esta observación; dejando de observar lo establecido por el artículo 78 del Reglamento para la fiscalización del

financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

h) Respecto a la observación identificada con el número Uno del rubro “Estados Financieros” del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente fallo, este Órgano Central la tiene como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante del Partido Verde Ecologista de México, consistentes en: <<...*manifiesto que por un descuido en la integración del expediente que fue remitido mediante Oficio No. CEE/021/10 de fecha 17 de febrero del año en curso, la documentación señalada no fue incluida adjunta al expediente remitido en el mencionado Oficio, por lo anterior y a efecto de corregir dicho error, anexo a este documento se integran todos y cada uno de los documentos, mismo que se encuentran debidamente requisitados...*>>. Lo anterior, en virtud de que el Partido Verde Ecologista de México anexa los Estados de Origen y Aplicación de Recursos trimestrales y acumulados del ejercicio dos mil ocho, los cuales son coincidentes con las cifras de su información contable, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 40 inciso d) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

i) Tocante a la observación identificada con el número Dos del rubro “Estados Financieros” del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente fallo, este Órgano Central la tiene como **solventada**, pues aún cuando el Partido Verde Ecologista de México no refiere nada, anexa a su oficio número CEE/025/10 los Estados de Posición Financiera los cuales coinciden con las cifras de su información contable correspondientes al ejercicio dos mil ocho, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 40 incisos d) y e) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

j) En relación a la observación Uno del rubro “Gastos por comprobar” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante del Partido Verde Ecologista de México, consistentes en: <<...*por una situación ajena nuestra(sic) voluntad, el sistema contable para el registro de las operaciones arrastró dichos importes al saldo inicial en la balanza de comprobación en el año 2008, tal y como se explica en el punto **Cinco** del rubro **Presentación y plazo de los informes**, sin embargo a efecto de solventar esta observación, remito las balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2008...*>>, sin embargo no se anexó la documentación señalada, y posteriormente expone: <<...*manifiesto que por un descuido en la integración del expediente que fue remitido mediante Oficio No. CEE/021/10 de fecha 17 de febrero del año en curso, la documentación señalada no fue incluida adjunta al expediente remitido en el mencionado Oficio, por lo anterior y a efecto de corregir dicho error, anexo a este documento se integran todos y cada uno de los documentos, mismo que se encuentran debidamente requisitados...*>>

En ese sentido, ya que el Partido Verde Ecologista de México anexa las balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre de dos mil ocho en donde se puede observar que el saldo manifestado en el rubro “CUENTAS POR COBRAR” subcuenta “GASTOS POR COMPROBAR”, no contiene la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N) y el mismo se encuentra de conformidad con el saldo final del ejercicio dos mil siete; cumpliendo así con lo dispuesto por los artículos 40 incisos

b) y f) y 43 del Reglamento en comento.

k) Por lo que hace a la observación identificada como Dos del rubro “Gastos por comprobar” del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente fallo, esta Autoridad la tiene por **solventada**, atendiendo los argumentos expresados por el representante del Partido Verde Ecologista de México, consistentes en: <<... *le manifiesto que los registros correctos corresponden al rubro de “CUENTAS POR COBRAR”, tal como lo señalan los registros contables emitidos por el sistema, ya que lo sustentando en las pólizas, es un registro que no puede considerarse gasto en virtud de que no se anexa en tal póliza factura o documento que respalde dicho registro...*>>. Por lo que al presentar la impresión de las pólizas en donde se puede apreciar que los saldos observados se encuentran debidamente registrados en la cuenta contable “CUENTAS POR COBRAR” observó lo estipulado en el artículo 40 incisos b) y f) del multicitado Reglamento.

l) Respecto a la observación identificada con el número Uno del rubro “Balanza de comprobación” del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente fallo, este Órgano Central la tiene como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante del Partido Verde Ecologista de México consistentes en: <<...*por una situación ajena nuestra(sic) voluntad, el sistema contable para el registro de las operaciones arrastró dichos importes al saldo inicial en la balanza de comprobación en el año 2008, tal y como se explica en el punto **Cinco** del rubro **Presentación y plazo de los informes**, sin embargo a efecto de solventar esta observación, remito las balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2008...*>>, sin embargo no se anexó la documentación señalada, y posteriormente expone: <<...*manifiesto que por un descuido en la integración del expediente que fue remitido mediante Oficio No. CEE/021/10 de fecha 17 de febrero del año en curso, la documentación señalada no fue incluida adjunta al expediente remitido en el mencionado Oficio, por lo anterior y a efecto de corregir dicho error, anexo a este documento se integran todos y cada uno de los documentos, mismo que se encuentran debidamente requisitados...*>>. Así, al anexar la balanza de comprobación del mes de enero de dos mil ocho en donde se puede observar que el saldo inicial coincide con los saldos finales en la balanza al mes de diciembre de dos mil siete en todas las cuentas contables cumple con lo señalado por el artículo 40 incisos c), d) y f) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

m) En relación a la observación Dos del rubro “Balanza de comprobación” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante del Partido Verde Ecologista de México consistentes en: <<...*que debido a un error involuntario se crearon nuevas cuentas, generando tal duplicidad, sin embargo y a efecto de solventar este señalamiento, se remite la póliza diario número 2 (dos) del mes de enero de 2008 en la que se realiza la reclasificación correspondiente...*>>. Así, en atención a que el citado Partido Político remite la póliza de diario número 2 del mes de enero de dos mil ocho, en donde se realiza la reclasificación conducente de manera correcta a efecto de cancelar las cuentas duplicadas, se observa lo indicado por el artículo 40 incisos b), c) y f) del Reglamento en la materia.

n) Por lo que hace a la observación identificada como Única del rubro “Activo fijo” del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente fallo, esta Autoridad la tiene por **solventada** en virtud del argumento expresado por el

representante del Partido Verde Ecologista de México consistente en: <<...referente a la omisión a presentar el listado de equipo de transporte propiedad del partido, con el número de placas del automóvil BMW modelo 2003, así como de la omisión de presentar copia simple de la tarjeta de circulación de tal vehículo, se remite listado actualizado con el número correspondiente de placas, así como copia simple de la tarjeta de circulación antes mencionada...>>. Lo anterior, en virtud de la presentación del listado actualizado del equipo de transporte, el cual contiene el número de placas de todos los vehículos, así como la copia de la tarjeta de circulación del automóvil BMW modelo dos mil tres cumpliendo así con lo dispuesto por los artículos 130 y 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

o) En relación a la observación Única del rubro “Bancos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante del Partido Verde Ecologista de México consistentes en: <<... se señala que dichos cheques no se han integrado a la contabilidad en virtud de que los mismos fueron entregados por la anterior Administración del partido y en este momento se encuentran en resguardo por la actual Administración de Finanzas del Partido que represento, por lo que dado el valor e importancia de dichos títulos de crédito, remito únicamente copia certificada de los mismos y se registrarán en contabilidad en el momento que se haga uso de los mismos, asimismo manifiesto que el cheque número 70 generó una comisión por sobregiro, misma que se encuentra debidamente registrada y sustentada en los registros contables y en el estado de cuenta del mes de agosto de 2008...>>. En atención a los argumentos vertidos por el partido político y la presentación en copia certificada de los cheques observados, de lo cual se desprende que los mismos se encuentran requisitados únicamente en la firma del librador y que pueden ser utilizados por lo que se apega a lo dispuesto por el artículo 40 incisos c) y f) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

p) Tocante a la observación Única del rubro “Ingresos” del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente fallo, este Órgano Central la tiene como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante del Partido Verde Ecologista de México consistentes en: << ...se hace mención que una vez que la actual administración del partido político que represento tuvo conocimiento de la observación e inconsistencias antes señaladas, se dio a la tarea de allegarse de la documentación y elementos necesarios con la finalidad de solventar esta observación, situación que motivó primeramente a solicitar a la institución bancaria BBVA Bancomer el original de el (sic) estado de cuenta correspondiente al mes de de abril del año 2008, ante lo cual remito copia certificada por notario público de dicho documento, mismo en el que se puede apreciar claramente que la fecha en que fue depositado el documento emitido por el Instituto Electoral del Estado (29 de abril del año 2008) coincide cabalmente con la fecha en que le fue entregado al Partido Verde Ecologista de México así como la concordancia en el importe de \$4,585.67 por lo que puede considerarse que efectivamente corresponde al recurso entregado al Partido Verde Ecologista de México a la anterior administración bajo el rubro de financiamiento público correspondiente a actividades tendientes a la obtención del voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario (sic) del año 2008, señalando además que la diferencia existente entre el importe señalado en la copia fotostática remitida en primera instancia y la copia certificada que anexo a este oficio cuyo importe es de \$50.01 (cincuenta pesos 01/100 M.N.) corresponde a comisiones generadas por la emisión de documentos por parte de la institución bancaria, ante lo cual se dio a la tarea de

realizar el asiento de contabilidad correspondiente, el cual se encuentra debidamente registrado tal y como puede observarse en la documentación contable que se integra por el ejercicio de 2008.

*Por lo anterior y a efecto de solventar esta observación, la actual administración del partido político que represento y en afán de la **rendición legal y transparente** de los recursos provenientes del financiamiento público en cualquiera de sus modalidades, señala que adicionalmente a la presentación de los documentos idóneos que confirman el origen del recurso señalado en el estado de cuenta del mes de abril del año 2008, así como el debido registro contable del mismo, anexo a este Oficio remito original del cheque número 20 proveniente de la cuenta BBVA Bancomer No. 00171498126 del rubro de actividades ordinarias permanentes por un importe de \$4,585.67 (Cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 67/100 M.N.) a favor del Instituto Electoral del Estado, a efecto de que con el reintegro de dicho recurso sea considerada subsanada esta observación, solicitando además me sea informada la procedencia de dicho reintegro a efecto de realizar el movimiento contable correspondiente, mismo que en caso de ser procedente será integrado a los registros contables correspondientes al mes de marzo del año 2010 y en su momento será debidamente informado mediante la presentación del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo del 2010...>>. En ese contexto, al haberse presentado copia certificada del estado de cuenta del mes de abril del año dos mil ocho en el cual se advierte que las inconsistencias han quedado sin efecto pues la información difiere de la originalmente presentada y no subiste ninguna observación, aunado al reintegro de la cantidad de \$4,585.67 (Cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 67/100 M.N.) por concepto de financiamiento público por actividades tendientes a la obtención del voto para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho cuyo cobro fue efectivo de acuerdo a lo comunicado por la Dirección Administrativa de este Organismo Electoral, dando cumplimiento a lo señalado en los artículos 39, 40 incisos c) y f) y 61 del Reglamento en la materia.*

q) En relación a la observación Uno del rubro “Egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en atención a los argumentos expresados por el representante del Partido Verde Ecologista de México consistentes en: << ...a efecto de solventar este señalamiento, se realizó la provisión de la factura observada en el mes de febrero del año 2008, remitiendo la póliza de diario número 2 (dos) del mes de febrero de 2008, por lo que de esta manera no se omite la provisión de la misma, tal y como lo señala la autoridad electoral...>>. Lo anterior, en virtud de que el Partido Verde Ecologista de México realiza la provisión de la factura en el mes de febrero de dos mil ocho y posteriormente efectúa la cancelación del pasivo en el mes de abril de dos mil ocho, en el momento del pago de la misma cumpliendo así con lo establecido por los artículos 11 fracción I, 42 y 107 fracción I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

r) En relación con la observación identificada como Dos del rubro “Egresos” del Anexo 1 relacionadas de las observaciones incluidas en el Anexo 2 del dictamen que se analiza en el presente fallo, esta Autoridad determina lo siguiente:

Por cuanto a las observaciones 1, 2 y 3 del rubro “Artículos de Oficina” del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral las determina como **solventadas**, en virtud de los argumentos expresados por el representante del Partido Verde Ecologista de México consistentes en: <<...**QUE EL GASTO SE**

ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO...>>. Esto, en atención a que anexa carta del proveedor ofreciendo pruebas que respalden sus afirmaciones y estimando que ha sido criterio de la Comisión Revisora el solventar aquellas observaciones donde se da el supuesto de una imposibilidad técnica o material para allegarse de documentación para subsanar las observaciones advertidas siempre y cuando se sustenten con los documentos que prueban dicha imposibilidad, criterio que fue retomado por este Órgano Colegiado en la resolución identificada con el número R-CRAF-CAM-007/09.

En relación con las observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del rubro “Honorarios asimilables a salarios” del dictamen materia del presente fallo, el representante del Partido Verde Ecologista de México expresó los siguientes argumentos: <<... Respecto a cada una de las observaciones incluidas en el Anexo 2, referentes a que el partido político que represento, realizó erogaciones que rebasan la cantidad de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N), mismas que debieron efectuarse mediante cheque nominativo, se señala que la autoridad electoral realiza una aplicación inadecuada del artículo 115 de Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, mismo que señala la excepción para el pago mediante cheque nominativo, la cual corresponde a las realizados (sic) mediante nómina, por lo que las erogaciones realizadas por el Partido Verde Ecologista de México se encuentran en las realizadas bajo el concepto de nómina (**por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios**) y se encuadran cabalmente en la excepción a que hace referencia dicho artículo, señalando además que en ningún momento se puede aplicar en este caso en concreto el pago mediante cheque nominativo ya que señala el artículo antes mencionado el requisito de contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, siendo este requisito contrario a los intereses del personal que presta sus servicios al partido que represento ya que no se puede en ningún momento condicionar el pago, señalando además que el Partido Verde Ecologista de México únicamente realizó la aplicación del gasto en cada uno de los meses del ejercicio de 2008 correspondientes al rubro de honorarios asimilados a salarios, de los pagos anticipados realizados a los trabajadores en el año 2007, ejercicio del cual la autoridad electoral no determinó o hizo del conocimiento a este partido cualquier circunstancia o anomalía de las erogaciones realizadas bajo este concepto, pudiendo constar la autoridad electoral que el recurso proveniente del financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes recibido en el mes de junio del año 2007 y aplicado al rubro de honorarios asimilables a salarios en el año 2008, fue retirado en su totalidad de la cuenta bancaria que se tiene registrada ante el Instituto Electoral por concepto de los pagos anticipados antes señalados en el ejercicio 2007, motivo por el cual el requerir que dichos pagos sean mediante cheque nominativo deja al partido (sic) político que represento en un estado de indefensión y de imposibilidad de emitir un título de crédito por cada uno de los recibos expedidos en el año 2008 cuando se tiene la plena certeza de que dicha aplicación proviene de un recurso monetario cuyo origen corresponde en su totalidad al ejercicio 2007.

A efecto de respaldar los registros contables y los formatos requeridos, anexo a este oficio se incluye un CD que contiene las carpetas denominadas “bases safpp08” y “respaldo contpaq 2008”.>>

Del análisis a la contestación antes señalada, esta autoridad determina como **no solventada** la observación por las siguientes razones:

- Respecto al argumento de que se efectúa una aplicación inadecuada del artículo 115 del Reglamento aplicable puesto que su erogación fue realizada por el concepto de nómina encuadrándose en la excepción contemplada en dicho artículo; se determina que el Partido Verde Ecologista de México interpreta erróneamente la excepción en comento dado que esta aplica a “los pagos de nómina” y no a los pagos por concepto “honorarios asimilables a salarios”.

Lo anterior, en atención a las definiciones de los conceptos de nómina y honorarios:

“**NÓMINA:** Documento en el que se anotan los nombres y otros datos de identificación de los trabajadores de una empresa; así como las percepciones, deducciones e importes netos que por sueldos y salarios perciben de manera periódica; además de espacios para que cada uno de los trabajadores estampen su firma al momento de recibir el sueldo o salario.”¹

“**HONORARIOS:** Nombre que se da a las remuneraciones que percibe un profesionista, artista, intelectual, etc., por la prestación de su servicio personal independiente, es decir, sin estar subordinado a un patrón.”²

De dichas definiciones se advierte que el pago por conceptos de honorarios corresponde a una relación laboral independiente, la cual se diferencia de los pagos de nómina en donde existe una relación directa entre la empresa y el trabajador y que comprende tanto las percepciones como las deducciones que en su caso debe efectuar el Partido Político en comento.

- En cuanto a la manifestación de que la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” que deben contener los cheques nominativos es contraria a los intereses del personal que presta sus servicios al Partido Verde Ecologista de México, es de señalar que dicha observación no fue efectuada por esta autoridad electoral, ya que para determinarla es necesario tener a la vista el título de crédito a efecto de determinar si se cumplió con el requisito, lo cual no acontece en la especie.
- Por lo que respecta al argumento de la imposibilidad de emitir un título de crédito por cada uno de los recibos expedidos en el año dos mil ocho que cubra los requisitos establecidos en el artículo 115 del Reglamento en comento y que en el ejercicio dos mil siete no fue observada dicha situación por esta autoridad electoral, se estima que en el ejercicio dos mil siete el Partido Verde Ecologista de México retiró en su totalidad el recurso de la cuenta bancaria correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes registrando dicha erogación bajo el concepto de “GASTOS POR COMPROBAR” registro que fue correcto y que no fue observado pero que no permitió identificar el ejercicio del gasto y por tanto determinar si se cumplían las disposiciones contenidas en el título V capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

¹ Diccionario Contable Administrativo Fiscal; Editorial Color, S.A de C.V; Tercera Edición 2001; p. 227.

² Ibídem. p. 168.

No obstante, aún cuando el partido político en cita haya efectuado dicha erogación el mismo admite que se efectuó por concepto de los pagos anticipados aplicados al rubro de honorarios asimilados a salarios del año dos mil ocho, por lo que al efectuar la aplicación del gasto en cada uno de los meses correspondientes al ejercicio del año dos mil ocho tenía conocimiento de las reformas que fueron aprobadas en fecha veintisiete de abril de dos mil siete al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, en fecha veintiuno de mayo del año dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0325/07 fue notificado al entonces Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante este Organismo Electoral, Licenciado Javier Flores Reyes, la normatividad vigente, es decir, el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado el cual contenía las modificaciones aprobadas por el Consejo General de este Organismo.

De igual manera, mediante oficio número IEE/DPPM-0701/07, la Directora de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó en fecha veintiocho de junio del año dos mil siete al entonces Representante Propietario del Partido Político en cita acreditado ante este Instituto Electoral, Licenciado Javier Flores Reyes, que por instrucciones de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, en su sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio del año dos mil siete se aplicaría la normatividad vigente, en específico a lo referente a la fiscalización de los ejercicios 2006 y 2007 aprobando para ello el acuerdo número **ACUERDO-01/CRAF/190607**.

En efecto, al realizar la erogación correspondiente al rubro de pagos anticipados de honorarios asimilados a salarios, el partido político tenía conocimiento de las disposiciones a aplicarse para el ejercicio correspondiente al año dos mil ocho, y más aún si solamente iba a efectuar la aplicación de dicho gasto en cada uno de los meses de dicho año.

- Por tanto, en estricto apego a los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que rigen la función estatal de organizar las elecciones aun cuando el partido político manifiesta la imposibilidad para expedir de nueva cuenta los citados cheques debe tenerse por no solventada la observación, pues lo que se busca al establecer los requisitos para la expedición de cheques es el dar certeza en el uso de los recursos públicos y asegurar la transparencia que debe regir la relación de gastos de los partidos políticos. Además que dicho numeral permite verificar el destino real de los recursos públicos recibidos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues la realización de pagos mediante cheque, permite que la identidad de quien los realiza y los recibe estén claramente determinados.

Por último, debe mencionarse que este Cuerpo Colegiado se ha pronunciado respecto de las observaciones realizadas al artículo en comento determinando no solventar las observaciones relacionadas con los requisitos contemplados en dicho artículo, tal como se advierte en la resolución identificada con el número R-DCRAF-CAM-004/09.

En el presente caso, resulta oportuno indicar que este Organismo Electoral con la información que presentó el Partido Verde Ecologista de México tuvo elementos para verificar el origen, monto y destino de los recursos que se le otorgaron e inclusive el gasto efectuado no contraviene disposiciones del Reglamento aplicable, la omisión consiste en efectuar el gasto sin expedir cheque nominativo a favor de quien se emitieron los documentos.

Así, en virtud de que el Partido Verde Ecologista de México dejó de observar lo establecido por los artículos 40 incisos c) y f) 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, este Cuerpo Colegiado tiene por no solventadas dichas observaciones.

En lo que respecta a las observaciones 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 69, 70, 71 del rubro “Honorarios asimilables a salarios” del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral las determina como **no solventadas**, en virtud de los argumentos expresados por el representante del Partido Verde Ecologista de México consistentes en: <<...*QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO*...>>. Lo anterior, en virtud de que el Partido Verde Ecologista de México no presenta documentación, ni aclaración del cheque nominativo que debió haber presentado dejando de cumplir así con lo establecido por el artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En cuanto a las observaciones 42, 48, 54, 60, 66 y 72 del rubro “Honorarios asimilables a salarios” del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral las determina como **no solventadas**, en virtud de los argumentos expresados por el representante del Partido Verde Ecologista de México consistentes en: <<...*QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO*...>>. Lo anterior, en virtud de que el Partido Verde Ecologista de México no presenta aclaración del cheque nominativo que debió haber presentado, así como también omite la determinación del cálculo en el impuesto que señalan las disposiciones fiscales dejando de cumplir así con lo establecido por el artículo 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Y por último, en relación a las observaciones 58 y 64 del rubro “Honorarios asimilables a salarios” del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral las determina como **no solventadas**, en virtud de los argumentos expresados por el representante del Partido Verde Ecologista de México consistentes en: <<...*QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO*...>>. Lo anterior, en virtud de que el Partido Verde Ecologista de México exhibe el recibo solicitado sin embargo éste no se encuentra debidamente llenado ya que omitió la firma de la persona que prestaba

el servicio dejando de cumplir así con lo establecido por el artículo 112 y 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado Ordenamiento Legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF/ORD-004/10, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado del análisis a la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México en relación a las observaciones correspondientes al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, resultaron irregularidades que el Partido Verde Ecologista de México reportó en su informe, mismas que han quedado modificadas, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en estudio presentó las observaciones antes analizadas, también lo es que el mencionado instituto político al responder la vista que del documento en referencia se le dio presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar las observaciones planteadas por la citada Comisión Revisora. En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido Verde Ecologista de México cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se considera que la presentación del informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho que exhibió el Partido Verde Ecologista de México le permitió a este Organismo Electoral:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- o Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos; considera atinado agrupar las observaciones que este Órgano Central efectúa al manejo del financiamiento

público correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, para quedar como a continuación se enuncia:

Observaciones generales consistentes en cuatro observaciones:

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR EL CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
1	1 DEL RUBRO DE "PRESENTACIÓN Y PLAZO DE LOS INFORMES" DEL ANEXO 1	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS TRIMESTRALES BAJO LOS RUBROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
2	ÚNICA DEL RUBRO DE "CONCILIACIONES BANCARIAS" DEL ANEXO 1	OMISIÓN A PRESENTAR EL ESTADO DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS CORRESPONDIENTES A LA CUENTA EN BBVA BANCOMER S.A. NOS. 0137316690 RELATIVA AL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.
3	ÚNICA DEL RUBRO "ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES" DEL ANEXO 1	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL INFORME DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE EL PARTIDO POLÍTICO TIENE COMO ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES.
4	2 DEL RUBRO "EGRESOS" DEL ANEXO 1	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS. (LA CUAL REMITE AL ANEXO 2 DEL DICTAMEN EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE ERRORES Y OMISIONES DE GASTOS).

Observaciones que subsisten a los errores y omisiones de gastos, consistentes en 72 observaciones:

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR EL CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
1	DE LA 1 A LA 36 DEL RUBRO DE "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" DEL ANEXO 2.	OMISIÓN DE REALIZAR EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO YA QUE EL IMPORTE EXCEDE LA CANTIDAD DE \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
2	37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 69, 70, 71 DEL RUBRO "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" DEL ANEXO 2.	OMISIÓN DE REALIZAR EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO YA QUE EL IMPORTE EXCEDE LA CANTIDAD DE \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
3	42, 48, 54, 60, 66 y 72 DEL RUBRO "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" DEL ANEXO 2.	OMISIÓN DE REALIZAR EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO YA QUE EL IMPORTE EXCEDE LA CANTIDAD DE \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). OMISIÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO EN EL IMPUESTO.
4	58 y 64 RUBRO "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" DEL ANEXO 2.	OMISIÓN DE REALIZAR EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO YA QUE EL IMPORTE EXCEDE LA CANTIDAD DE \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). OMISIÓN DE PRESENTAR EL RECIBO LLENADO EN SU TOTALIDAD, EN VIRTUD DE QUE FALTA LA FIRMA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

Cabe precisar, que lo anterior no modifica en lo substancial los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos sino únicamente sintetiza de manera general los rubros advertidos por dicho Órgano Fiscalizador, lo anterior con la finalidad de que la autoridad respectiva valore, y en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en los que se detectaron errores u omisiones, el Consejo General de este Organismo faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Verde Ecologista de México en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/ORD-004/10 de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Luis Maldonado Fosado, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/ORD-004/10 de la Comisión Revisora de

la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relacionado con el informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

ANTECEDENTES

I.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos* generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis Apartado A fracción II, del Código en comento, que la documentación justificatoria que entregarán los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *Reglamento* que para ello emita el Consejo General.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación de Financiamiento a los Partidos Políticos.

III.- En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro .

IV.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo QUINTO, que a continuación se transcribe:

“ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA

BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR ESE DINERO, EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS".

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Verde Ecologista de México** en fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, mediante oficio número IEE/DPPM-0166/05.

V.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los Integrantes de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María Del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz De Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

VI.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho órgano central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMENEZ LOPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ.

VII.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-008/07, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil siete y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo dos mil siete – dos mil ocho.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año

siguiente a la elección, es decir dos mil ocho, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$14'644,194.14 (Catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.).

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña en el considerando seis, cuarto párrafo del Dictamen COPP/002/07, aprobado en fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, señala lo siguiente: *“... la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta los criterios tomados por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01 y CG/AC-052/04 en los que se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años 2001 y 2004, que en lo relativo a la cantidad por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales”*.

En este tenor, en el año dos mil ocho los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral no recibieron ingreso alguno bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año dos mil siete, correspondiéndole al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.).

Asimismo, en el referido acuerdo del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes por el período correspondiente del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho señalando, para el **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$208,723.95 (Doscientos ocho mil setecientos veintitrés pesos 95/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$15,522.84 (Quince mil quinientos veintidós pesos 84/100 M.N.).

IX.- En fecha veintisiete de marzo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM/0103/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Verde Ecologista de México**, copia simple del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL SIETE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS”*, identificado con el número CG/AC-008/07 y aprobado en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, que deben ser observados por el partido político referido.

X.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados* ante el Instituto Electoral del Estado.

En ese sentido, el Código Comicial en su artículo 52 bis apartado A, establece que la justificación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, se efectuará en los términos y formas que indique el reglamento respectivo, el cual señala en su artículo 19 primer párrafo, que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo dicha normatividad respecto al informe anual, corresponderá al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

XI.- En fecha veintiuno de junio de dos mil siete, el Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N), correspondiente al financiamiento público por concepto del acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Organismo.

XII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-070/07 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

XIII.- En fecha once de enero de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0005/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Verde Ecologista de México** el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, señalándole para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el día seis de marzo de dos mil nueve.

XIV.- En fecha veintisiete de febrero de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0087/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Verde Ecologista de México** que el catorce de febrero de dos mil ocho el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete concluyó.

Por lo que a partir del día quince de febrero de dos mil ocho el cómputo de los plazos se haría tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días excepto sábados, domingos y los inhábiles en términos de la *Ley del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado* y por acuerdo de la Junta Ejecutiva de dicho Organismo.

Informándole los nuevos plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, señalándole para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el seis de abril de dos mil nueve.

XV.- En fecha cinco de marzo de dos mil ocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-003/08, por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho.

XVI.- En sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-03/CRAF/130308.- Con base en el memorándum IEE/DPPM-00130/08 de fecha veintinueve de febrero del año en curso, remitido por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación; los miembros de este Órgano Auxiliar en apego al principio de legalidad en sus actuaciones, solicitan a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia,

notifique a los Titulares responsables del Órgano Interno de los Partidos Políticos y a los integrantes del Consejo General de este Instituto, en términos de lo establecido en los artículos 20, 52, 52 bis 166, 185 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 4, 5, 11 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los cómputos a los que deberán sujetarse para la presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, considerando solamente días hábiles, debiendo de entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva, así como su empleo y aplicación del año del ejercido que se reporta, lo anterior aprobado por Unanimidad de votos.”

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Verde Ecologista de México** en fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, mediante oficios números IEE/DPPM-0138/08 e IEE/DPPM-0153/08, al Licenciado Ernesto Guerrero Aguilar, en sus caracteres de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.

XVII.- En sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-061/08, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil ocho y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período dos mil ocho – dos mil nueve.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio de dos mil ocho, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$14'644,194.14 (Catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$846,715.64 (Ochocientos cuarenta y seis mil setecientos quince pesos 64/100 M.N.), bajo este rubro.

Asimismo, se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes por el período correspondiente del primero de julio de dos mil ocho al treinta de junio de dos mil nueve señalando, para el **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$84,671.56 (Ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 56/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$7,322.09 (Siete mil trescientos veintidós pesos 09/100 M.N.).

XVIII.- En fecha veinticinco de junio de dos mil ocho el Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$846,715.64 (Ochocientos cuarenta y seis mil setecientos quince pesos 64/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Organismo.

XIX.- En fecha cuatro de julio de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0528/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Verde Ecologista de México**, copia simple del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL OCHO Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES”, identificado con el número CG/AC-061/08 y

aprobado en sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil ocho, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deben ser observados por el partido político referido.

XX.- En fecha catorce de octubre de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM/0677/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación requirió al **Partido Verde Ecologista de México** la presentación de los informes justificatorios trimestrales correspondientes a los períodos del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil ocho y del primero de abril al treinta de junio de dos mil ocho, exponiendo las causas por las que omitió su presentación oportuna, en cumplimiento al ACUERDO-01/CRAF/190707 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil siete.

XXI.- En fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0807/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Verde Ecologista de México** que derivado del acuerdo identificado con el número IEE/JE-054/08 por el que la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado fijó el plazo del segundo período vacacional del año dos mil ocho a que tiene derecho el personal del Instituto, aprobado en su sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, la citada Unidad Administrativa gozaría del veinte de diciembre de dos mil ocho al seis de enero de dos mil nueve de dicho período.

En este sentido, a partir del veinte de diciembre de dos mil ocho se suspendió el cómputo de los plazos previstos en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, reiniciándose el mismo el siete de enero de dos mil nueve.

XXII.- En fecha catorce de enero de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0029/09, La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Verde Ecologista de México** los plazos para la presentación del informe trimestral que comprende el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y del informe anual que corresponde al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, señalando como fechas de conclusión para su presentación el veintisiete de enero y nueve de abril de dos mil nueve, respectivamente.

XXIII.- En fecha tres de febrero de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM/0065/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación requirió al **Partido Verde Ecologista de México** la presentación del informe justificatorio correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho, exponiendo las causas por las que omitió su presentación oportuna, en cumplimiento al ACUERDO-01/CRAF/190707 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil siete.

XXIV.- En fecha nueve de marzo de dos mil nueve, mediante oficios números PVEM/EGA/001-09 al PVEM/EGA/004-09 y del PVEM/EGA/007-09 al PVEM/EGA/010-09, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación sus Informes trimestrales correspondientes a los períodos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

XXV.- En fecha siete de abril de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0103/09, la Dirección de prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Verde Ecologista de México** los plazos para la presentación del informe anual que corresponde al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, señalando como fecha de conclusión para su presentación el trece de abril de dos mil nueve.

Lo anterior, considerando el acuerdo identificado con el número IEE/JE-008/09 de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral, aprobado en su sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, por el que se declararon inhábiles los días nueve y diez de abril de dos mil nueve.

XXVI.- En fecha ocho de abril de dos mil nueve, mediante oficio sin número, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

XXVII.- En fecha ocho de junio de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0150/09, derivado de la revisión de los informes trimestrales correspondientes a los períodos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Verde Ecologista de México**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXVIII.- En fecha veintitrés de junio de dos mil nueve, mediante oficio número CEE/082/09, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de los informes trimestrales correspondientes a los períodos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

XXIX.- En fecha siete de julio de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0164/09, derivado de la revisión del informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Verde Ecologista de México**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXX.- En fecha veintidós de julio de dos mil nueve, mediante oficio número CEE/107/09, el **Partido Verde Ecologista de México** informó, con relación a las observaciones determinadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a su informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, que se encontraba haciendo las gestiones necesarias a efecto de solventar las observaciones, sin que a la fecha de elaboración del informe consolidado remitiera documento y/o aclaración alguna.

XXXI.- Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el tres de agosto de dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

XXXII.- En fecha siete de agosto de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DPPM-0272/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de

los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos los informes parciales derivados de la revisión de los informes trimestrales del **Partido Verde Ecologista de México** correspondientes a los períodos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

XXXIII.- En fecha siete de septiembre de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DPPM-0320/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe Consolidado derivado de la revisión del informe anual del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

XXXIV.- En sesión ordinaria iniciada en fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve y concluida el nueve de noviembre del mismo año, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el siguiente acuerdo:

“ACUERDO-05/CRAF/041109.- Una vez analizado el informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil ocho del Partido Verde Ecologista, el cual fue remitido mediante memorándum IEE/DPPM-0320/09 de fecha siete de septiembre del año en curso por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se aprueba dicho Informe con las observaciones presentadas por la Dirección en comento; en términos de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notifique al Partido Verde Ecologista, las observaciones, errores u omisiones contenidas en los anexos del señalado Informe; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

XXXV.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-016/09, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

XXXVI.- Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve mediante oficio número IEE/DPPM-0231/09, y en cumplimiento al ACUERDO-05/CRAF/041109, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Verde Ecologista de México**, la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, al informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, referente a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, señalando un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y/o rectificaciones que el Partido en comento considerara convenientes.

XXXVII.- Con fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio número CEE/143/09, el **Partido Verde Ecologista de México**, presentó en Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró necesarias a las observaciones efectuadas al informe anual presentado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, misma que a continuación se transcribe:

“... En atención al OFICIO No. IEE/DPPM-0231/09, de fecha 24 de noviembre del año en curso, signado por la Lic. Amalia Oswelia Varela Serrano, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante el cual se hace de nuestro conocimiento la existencia de errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, el cual se refiere a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación, me permito exponer lo siguiente:

Con respecto a las observaciones señaladas en la “RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”:

- Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la “DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO” de Enero a Diciembre de 2008, no omito mencionar, que debido a un error administrativo, el cálculo de Gabriela Guerrero Aguilar y Narciso Miranda Sarmiento es incorrecto, tal como se señala en el anexo 1. Por tal motivo envió las fichas de depósito correspondientes al reintegro, con las Pólizas de registro respectivas, en este sentido, es necesario mencionar que el número de la cuenta contable será asignado en el Informe trimestral correspondiente al periodo Octubre-Diciembre 2009, según el catálogo d cuentas.
- Se anexa evidencia fotográfica para que se verifiquen los artículos adquiridos a María de los Ángeles Teresa Ramírez Delgadillo y de esta forma se compruebe la correcta aplicación del gasto.

...”

XXXVIII.- En sesión ordinaria iniciada en fecha diez de diciembre y concluida el dieciocho de diciembre de dos mil nueve la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el siguiente acuerdo:

“ACUERDO-04/CRAF/101209.- Una vez que ha sido presentada la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones por parte del Partido Verde Ecologista mediante escrito de fecha nueve de diciembre del año en curso, suscrito por el C. Lic. Luis Maldonado Fosado Titular del Órgano Interno de Administración y Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, respecto al informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil ocho, se le faculta a la titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación y al Titular de la Unidad Jurídica, se realice el análisis técnico y jurídico a dicha información, debiendo remitirla por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar a más tardar el día cinco de enero del año dos mil diez, con la finalidad de que se le haga de conocimiento la procedencia o improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones al Partido en cita, haciéndole entrega física en este acto de dicho documento a la citada Dirección con los anexos que se desprenden del mismo, siendo los siguientes:

1. Oficio No. CEE/143/09 en original compuesto en dos fojas, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Administración y Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, C. Lic. Luis Maldonado Fosado, de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve.
2. Anexo uno, compuesto en una foja, sin fecha, con la leyenda Comité Ejecutivo Estatal Puebla.
3. Determinación de ISR asimilable al salario 2008, compuesto en trece fojas, correspondientes a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2008.
4. Copia simple de Diario Oficial de fecha nueve de enero de 2008 (segunda sección), compuesto en dos fojas.
5. Póliza de ingreso número uno, de fecha nueve de diciembre de 2009, por la cantidad de ciento dieciséis pesos con noventa y tres centavos, así como ficha de depósito por la misma cantidad, de la institución bancaria Bancomer. Ambos documentos relacionados con la cuenta número 0156318312.
6. Póliza de ingreso número dos, de fecha nueve de diciembre de 2009, por la cantidad de cuarenta y seis pesos con nueve centavos, así como ficha de depósito por la misma cantidad, de la institución bancaria Bancomer. Ambos documentos relacionados con la cuenta número 0156318312.
7. Un documento compuesto en tres fojas, cuya portada tiene el logo del Partido Verde Ecologista De México y la leyenda evidencia 2008, así cinco impresiones a color (lapicero y agenda con publicidad del Partido Verde Ecologista De México); lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

XXXIX.- Con fecha cinco de enero de dos mil diez en cumplimiento al ACUERDO-04/CRAF/101209, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum número IEE/DPPM-0002/10, remitió a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, el análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el **Partido Verde Ecologista de México**, en relación a las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

XL.- En sesión ordinaria de fecha siete de enero de dos mil diez, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó los siguientes acuerdos:

“ACUERDO-06/CRAF/070110.- En relación al análisis a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en su informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil ocho, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0002/10 de fecha cinco de enero del año dos mil diez, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 36 de Reglamento de Fiscalización aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

ACUERDO-07/CRAF/070110.- Con base en el Acuerdo-06/CRAF/070110, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil ocho del Partido Verde Ecologista de México, el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día veinte de enero del año dos mil diez; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

XLI.- Con fecha ocho de enero de dos mil diez en cumplimiento al ACUERDO-06/CRAF/070110, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante oficio número IEE/DPPM-0004/10, notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Verde Ecologista de México**, la procedencia e improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones presentadas a las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente **VI** de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

“El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos

sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección."

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos, transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los Institutos Políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, está facultada para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo Reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la Fiscalización* en cita, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier

modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respectivamente.

En esa tesitura, en el Reglamento que aprobó el Consejo General para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.;
- Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

“Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este código”.

CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO

“Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la

operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes electrónicos que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

II. Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los datos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.

III. Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:

- a) Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.**
- b) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.**
- c) Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano**

IV. Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivarse y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

V. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VI. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación”.

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES

“**Artículo 29-A.-** Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado”.

PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES

“Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales”.

COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

“Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.”

4.- Que, en la aplicación que se realice del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, del análisis que se realiza a los informes rendidos, así como al soporte documental se observará por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta la aplicación de los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece

la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, del volumen de jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. de ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. SUP-JDC-010/97.—ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.—12 DE MARZO DE 1997.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-050/2002.—PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.—13 DE FEBRERO DE 2002.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-067/2002 Y ACUMULADO.—PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.—12 DE MARZO DE 2002.—UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS.

5.- Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 15 fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, 11 fracciones I y II, 17, 18, 19 y 109 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Verde Ecologista de México** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes y al acceso a los medios de comunicación dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

En ese sentido, resulta propicio para este órgano fiscalizador atender tanto los términos en los que debió haber presentando el **Partido Verde Ecologista de México** los informes trimestrales y el informe anual; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 11 fracciones I y II, 17, 18, 19, 23, 26 y 57 del multicitado *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En esa tesitura se estima oportuno enunciar literalmente el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

“ARTÍCULO 11.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión, por conducto de la Dirección, tres tipos de Informes:

I. Informe trimestral: El cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al trimestre y año de que se trate;

II. Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año del ejercicio que se reporte;

III...

ARTÍCULO 17.- Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que se justifica.

ARTÍCULO 18.- Para el caso de informes trimestrales, los períodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.

Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes trimestrales correspondientes al período del primer día del mes de julio al último día del mes de diciembre del año que se trate.

En caso de pérdida de registro de los partidos políticos estatales, los informes trimestrales serán presentados hasta el mes en que la cancelación del registro ocurra.

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado.

Asimismo, en caso de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales y una vez que el Consejo resuelva declarando que el instituto político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que hubiere tenido en el ámbito estatal, los informes trimestrales serán presentados hasta el mes en que dicha resolución ocurra.

ARTÍCULO 19.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.

Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes anuales que corresponderán al período del primer día del mes de julio al último día del mes de diciembre del año que se trate.

Independiente de lo establecido en el párrafo anterior, los partidos políticos estatales comunicarán al Consejo el origen, monto y destino de los recursos que hayan recibido hasta antes de la fecha de entrega del financiamiento público a que tengan derecho. El comunicado deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes al de la entrega de la(s) prerrogativa(s) que correspondan en el año que se trate. Dicha comunicación será exclusivamente de carácter informativo.

Los partidos políticos estatales que pierdan su registro, presentarán el informe anual que corresponda al período del primer día del mes de enero a la fecha en que se pierda el registro, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho sea resuelto por el Consejo General, para su entrega.

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado.

Asimismo, en caso de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales y una vez que el Consejo resuelva declarando que el instituto político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que hubiere tenido en el ámbito estatal, presentarán el informe anual que corresponda al período del primer día del mes de enero a la fecha de dicha resolución, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho ocurra, para su entrega.

ARTÍCULO 23.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 26.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, los notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 57.-El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.”

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en el antecedente número **X** del presente instrumento, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, señala en su artículo 19, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

“ ARTÍCULO 19.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte”.

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el **Partido Verde Ecologista de México** presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**.

Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el **Partido Verde Ecologista de México**, en términos de los artículos 11 fracción I, 17 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dichos informes trimestrales **no fueron presentados en tiempo**, tal y como se puede observar en el antecedente número **XXIV** del presente dictamen ya que dicho partido político presentó sus informes de la siguiente manera:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil ocho**, el **Partido Verde Ecologista de México** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de abril de dos mil ocho**; exhibiendo tal información el día **nueve de marzo de dos mil nueve**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de abril al treinta de junio de dos mil ocho**, el **Partido Verde Ecologista de México** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de julio de dos mil ocho**; exhibiendo tal información el día **nueve de marzo de dos mil nueve**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho**, el **Partido Verde Ecologista de México** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de octubre de dos mil ocho**; exhibiendo tal información el día **nueve de marzo de dos mil nueve**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**, el **Partido Verde Ecologista de México** tuvo como plazo el comprendido del **siete al veintisiete de enero de dos mil nueve**, exhibiendo tal información el día **nueve de marzo de dos mil nueve**.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el **Partido Verde Ecologista de México** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción II, 19 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión

Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que fue presentado **en tiempo**, toda vez que tal información se debió haber presentado durante el plazo comprendido del **siete de enero al trece de abril de dos mil nueve**, y ésta fue presentada el día **ocho de abril de dos mil nueve**, tal y como se observa en el antecedente número **XXVI** del presente dictamen.

En este sentido, a continuación se determinará si el **Partido Verde Ecologista de México** presentó en tiempo y forma la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones a los informes justificatorios trimestrales y anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**.

Derivado de la revisión a los informes trimestrales, que presentó el **Partido Verde Ecologista de México**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento del **Partido Verde Ecologista de México** con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 26 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como a continuación se detalla.

- Del informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil ocho** detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento al **Partido Verde Ecologista de México**, mediante el oficio número IEE/DPPM-0150/09 de fecha **ocho de junio de dos mil nueve**, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido Verde Ecologista de México** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día veintitrés de junio de dos mil nueve, y fueron presentadas el día **veintitrés de junio de dos mil nueve**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXVIII** del presente dictamen.
- Respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo **del primero de abril al treinta de junio de dos mil ocho**, mismas que fueron notificadas al **Partido Verde Ecologista de México**, mediante oficio número IEE/DPPM-0150/09 de fecha **ocho de junio de dos mil nueve**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido Verde Ecologista de México** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día veintitrés de junio de dos mil nueve, y fueron presentadas el día **veintitrés de junio de dos mil nueve**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXVIII**, del presente dictamen.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho** y que fueron notificadas al **Partido Verde Ecologista de México** mediante oficio número IEE/DPPM-0150/09, de fecha **ocho de junio de dos mil nueve**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas

en tiempo, ya que el plazo que tuvo el **Partido Verde Ecologista de México** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día veintitrés de junio de dos mil nueve, y fueron presentadas el día **veintitrés de junio de dos mil nueve**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el antecedente número **XXVIII** del presente dictamen.

- Por lo que hace a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho** y que fueron notificadas mediante oficio número IEE/DPPM-0150/09 de fecha **ocho de junio de dos mil nueve**, al **Partido Verde Ecologista de México**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido Verde Ecologista de México** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día veintitrés de junio de dos mil nueve, y fueron presentadas el día **veintitrés de junio de dos mil nueve**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXVIII**, del presente dictamen.

Por otra parte, es dable precisar que derivado de la revisión al informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al representante del **Partido Verde Ecologista de México**, mediante oficio número IEE/DPPM-0164/09 de fecha siete de julio de dos mil nueve.

En fecha veintidós de julio de dos mil nueve, mediante oficio número CEE/107/09, el **Partido Verde Ecologista de México** informó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, que se encontraba haciendo las gestiones necesarias a efecto de solventar las observaciones determinadas por la misma, al informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, tal y como se establece en el antecedente número **XXX**, del presente dictamen.

Es menester señalar, que el **Partido Verde Ecologista de México**, presentó **en tiempo**, ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, las aclaraciones y/o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión a los informes trimestrales, sin embargo en lo que respecta al **informe anual** correspondiente al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación respecto al año dos mil ocho, el instituto político en comento **no ejerció su derecho de audiencia** ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al no presentar rectificación o aclaración alguna.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de la Materia*, tienen el carácter de documentales privadas.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 28, 29, 31 y 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Dirección de

Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe consolidado del **Partido Verde Ecologista de México** ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en los antecedentes números **XXXII y XXXIII** del presente dictamen, informes que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales públicas, haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, analizó, revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos del **Partido Verde Ecologista de México** durante el referido periodo.

Ahora bien, para este Órgano Fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 44.- Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.”

“ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.”

“ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía

pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político”.

Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado

”ARTÍCULO 60.- Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I.- Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;

II.- Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos;

III.- Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y

IV.- Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento privado y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos.”

En esa tesitura, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, queda en el entendido de que el **Partido Verde Ecologista de México** pudo obtener financiamiento público y privado para el

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.**

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-061/08 referido en el antecedente número **XVII** del presente dictamen, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio de dos mil ocho bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$14'644,194.14 (Catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.) correspondiéndole al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$846,715.64 (Ochocientos cuarenta y seis mil setecientos quince pesos 64/100 M.N.).

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, en el año dos mil ocho los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral no recibieron ingreso alguno bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año dos mil siete, correspondiéndole al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.), tal y como se establece en el antecedente **VIII** del presente dictamen.

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo antes referido es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo, el **Partido Verde Ecologista de México** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el diverso 60 fracción IV del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados *ante el Instituto Electoral del Estado*, obtuvo ingresos por financiamiento privado para financiar sus actividades ordinarias permanentes y el acceso a medios de comunicación provenientes de: rendimientos financieros, fondos y fideicomisos por la cantidad de \$14.81 (Catorce pesos 81/100 M.N.).

Asimismo el **Partido Verde Ecologista de México** no obtuvo ingresos por financiamiento privado para financiar sus actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación provenientes de: autofinanciamiento, militantes, simpatizantes así como el proveniente de otros productos.

Información que se desprende tanto del informe presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, así como del Informe Consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mismo que fue aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal como consta en el antecedente **XXXIV** del presente instrumento.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público recibido por el **Partido Verde Ecologista de México** y, en caso de determinar irregularidades en los informes

justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y en su caso lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, del informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental del mismo, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, previo análisis y revisión del mismo determinó que a dicho informe se le habían detectado diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al **Partido Verde Ecologista de México**, mediante oficio número IEE/DPPM-0231/09 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como se advierte en los antecedentes números **XXXIV** y **XXXVI** del presente instrumento.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, subsisten errores u omisiones técnicas que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

“ARTÍCULO 37.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elabora como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

a) Las Normas y procedimientos de auditoría;

Por lo que hace a este inciso, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. y las disposiciones fiscales aplicables.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales

consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

En ese sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria iniciada en fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve y concluida el nueve de noviembre del mismo año, determinó que existían errores u omisiones técnicas en dicho informe, mismas que fueron notificadas al instituto político en cita mediante oficio IEE/DPPM-0231/09 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, tal y como se advierte en el antecedente **XXXVI** del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos son los relativos a:

DISPOSICIONES GENERALES

“ PRESENTACIÓN Y PLAZO DE LOS INFORMES

UNO.- *El 08/jun/09, se determinó la presentación extemporánea de los informes justificatorios trimestrales bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como se detalla a continuación:*

Período	Fecha de vencimiento para su presentación	Fecha de presentación	Días de extemporaneidad
<i>Del 01 de enero al 31 de marzo de 2008</i>	<i>21 de abril de 2008</i>	<i>09 de marzo de 2009</i>	<i>322 días</i>
<i>Del 01 de abril al 30 de junio de 2008</i>	<i>21 de julio de 2008</i>	<i>09 de marzo de 2009</i>	<i>231 días</i>
<i>Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2008</i>	<i>21 de octubre de 2008</i>	<i>09 de marzo de 2009</i>	<i>139 días</i>
<i>Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2008</i>	<i>27 de enero de 2009</i>	<i>09 de marzo de 2009</i>	<i>41 días</i>

El 23/jun/09, el partido político señaló: "VERIFICANDO LOS ARCHIVOS DE LAS ENTREGAS DE LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS SE CONFIRMA EL DATO DEL CUAL DERIVA LA OBSERVACION (sic) DE USTEDES DE EXTEMPORANEIDAD, LA NO PRESENTACION (sic) EN TIEMPO ES POR LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN NECESARIA."

En virtud de que los argumentos vertidos por el partido político no justifican la presentación extemporánea de los informes, subsistió la observación, ratificándosela en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna por lo que persiste la observación.

DOS.- *El 08/jun/09, derivado de la revisión al oficio PVEM/EGA/001-09 presentado por el Partido Verde Ecologista de México, en fecha 09/mar/09, referente a la entrega de sus informes trimestrales bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondientes a los períodos del 01 de enero al 31 de marzo, 01 de abril al 30 de junio, 01 de julio al 30 de septiembre y 01 de octubre al 31 de diciembre, todos del año 2008, se determinó la omisión a remitir la impresión de auxiliares mensuales que correspondan a cada trimestre.*

El 23/jun/09, el partido político refirió que remitía la impresión de auxiliares mensuales requeridos, sin embargo no anexó la documentación señalada por lo que subsistió la observación, ratificándosela en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna por lo que persiste la observación.

TRES.- *El 07/jul/09, de la revisión del Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (Formato XVIII), se determinaron las diferencias que a continuación se señalan:*

- a) *En el rubro "SALDO INICIAL" la cantidad manifestada por el partido político por un importe de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), no coincide con los registros contables presentados por el partido en su informe justificatorio; y*
- b) *En el apartado "EGRESOS" la cantidad manifestada por el partido político en el rubro "A) GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA" por un importe de \$ 846,730.45 (Ochocientos cuarenta y seis mil setecientos treinta pesos 45/100 M.N.), no coincide con los registros contables presentados por el partido político en su informe justificatorio.*

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.

CUATRO.- *El 07/jul/09, de la revisión del Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación (Formato XIX), se determinó que en el rubro de "FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL" la cantidad manifestada por el partido político por un importe de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.) no coincide con los registros contables presentados por el partido en sus informe justificatorio.*

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.

CINCO.- *El 07/jul/09 se observó, en relación con la observación número 15 del documento denominado "RELACIÓN DE OBSERVACIONES DE PRESENTACIÓN Y PLAZO DE INFORMES, ESTADOS FINANCIEROS, CUENTAS BANCARIAS, CUENTAS POR COBRAR, INGRESOS Y EGRESOS", notificado por esta Unidad Administrativa al Partido Verde Ecologista de México en fecha 04/nov/08, en cumplimiento al ACUERDO-11/CRAF/301008 aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del año 2008, que señala que una vez revisado el Informe justificatorio Anual de 2007 presentado por el partido político referente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se advertía la omisión del registro contable del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado por un importe de \$ 976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.) en fecha 21 de junio de 2007.*

Se solicitó al partido político que aclarara si las cantidades reflejadas como saldos iniciales en la balanza de comprobación del mes de enero de 2008, bajo los rubros "Cuentas por cobrar" subcuenta "Gastos por comprobar" y "Déficit o remanente del Ejercicio" subcuenta "Acceso a los Medios de Comunicación", así como el importe señalado en el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación (Formato XIX), bajo el concepto de "FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL", por \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.) respectivamente, corresponden al financiamiento público que le otorgó el Instituto Electoral del Estado bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación en fecha 21 de junio de 2007, a efecto de decretar lo conducente.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.

CONCILIACIONES BANCARIAS

ÚNICA.- El 08/jun/09, se determinó la omisión a presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas en BBVA Bancomer S.A. Nos. 0137316690 y 0156318312, relativas al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, como a continuación se indica:

Documento	Mes	No. cuenta bancaria
Conciliación bancaria	Enero	0137316690
		0156318312
	Febrero	0137316690
		0156318312
	Marzo	0137316690
		0156318312
	Abril	0137316690
	Mayo	0137316690
		0156318312
	Junio	0137316690
	Julio	0137316690
	Agosto	0137316690
	Septiembre	0137316690
		0156318312
	Octubre	0137316690
		0156318312
	Noviembre	0137316690
		0156318312
	Diciembre	0137316690
		0156318312

Documento	Mes	No. cuenta bancaria
Estados de cuenta	Enero	0137316690
		0156318312
	Febrero	0137316690
		0156318312
	Marzo	0137316690
		0156318312
	Abril	0137316690
	Mayo	0137316690
		0156318312
	Junio	0137316690
	Julio	0137316690
	Agosto	0137316690
	Septiembre	0137316690
		0156318312
	Octubre	0137316690
		0156318312
	Noviembre	0137316690
		0156318312
	Diciembre	0137316690
		0156318312

El 23/jun/09, el partido político señaló que por el monto del saldo y como ya no se efectuaron movimientos, la institución bancaria no emitió los estados de cuenta, motivo por el cual no fueron presentados los mismos, así como las conciliaciones bancarias requeridas.

En virtud de que el partido político no presentó los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias requeridas, así como no ofrece pruebas a efecto de respaldar sus afirmaciones tal y como lo prevé el Reglamento para la fiscalización aplicable, cuando se responda a solicitudes de aclaración, en su artículo 27, la observación se consideró no solventada, ratificándose al partido en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna por lo que subsiste la observación.

ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES

ÚNICA.- El 08/jun/09, se determinó la omisión a informar dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año 2008, las organizaciones sociales que el Partido Político tenga como adherentes o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones al mismo.

El 23/jun/09, el partido político señaló: "EN RELACION (sic) A ESTE PUNTO SE INFORMA QUE NO SE CUENTA CON NINGUN (sic) TIPO DE ORGANIZACIONES SOCIALES O INSTITUCIONES SIMILARES QUE LE REALICEN APORTACIONES AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO."....

En virtud de lo antes expuesto se consideró subsanada la obligación de informar las organizaciones sociales adherentes o instituciones similares del Partido Político, sin embargo en términos del artículo 78 Reglamento aplicable, dicha información debió presentarse dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año 2008 por lo que se determinó la presentación extemporánea, tal y como se detalla a continuación:

Fecha de vencimiento para su presentación	Fecha de presentación	Días de extemporaneidad
15 de enero de 2008	23 de junio de 2009	525 Días

Lo anterior, se hizo del conocimiento del partido político en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna por lo que subsiste la observación.

ESTADOS FINANCIEROS

UNO.- El 08/jun/09, derivado de la revisión de los Estados de Origen y Aplicación de Recursos trimestrales y/o acumulados correspondientes a los períodos 01 de enero al 31 de marzo, 01 de abril al 30 de junio, 01 de julio al 30 de septiembre y 01 de octubre al 31 de diciembre, todos del año 2008, así como el correspondiente al 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, se determinaron en el apartado de “APLICACIONES” diferencias en las cantidades manifestadas por el partido político, respecto a sus registros contables, conforme a lo siguiente:

Tipo de informe	Rubro	Concepto	Importe incorrecto
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2008			
Trimestral	Cuentas por cobrar	Saldo Anterior 31/12/07	\$1'043,647.74
		Saldo 31/03/08	\$524,557.74
	Cuentas por pagar	Saldo Anterior 31/12/07	\$521,821.66
		Saldo 31/03/08	\$643,766.53
Del 01 de abril al 30 de junio de 2008			
Trimestral	Cuentas por cobrar	Saldo Anterior 31/03/08	\$524,557.74
		Saldo 30/06/08	\$788,450.08
	Cuentas por pagar	Saldo Anterior 31/03/08	\$643,766.53
		Saldo 30/06/08	\$765,715.68
Acumulado	Cuentas por cobrar	Saldo Anterior 31/12/07	\$1'043,647.74
		Saldo 30/06/08	\$788,450.08
	Cuentas por pagar	Saldo Anterior 31/12/07	\$521,821.66
		Saldo 30/06/08	\$765,715.68
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2008			
Trimestral	Cuentas por cobrar	Saldo Anterior 30/06/08	\$788,450.08
		Saldo 30/09/08	\$625,317.82
Trimestral	Cuentas por pagar	Saldo Anterior 30/06/08	\$765,715.68
		Saldo 30/09/08	\$794,599.59
Acumulado	Cuentas por cobrar	Saldo Anterior 31/12/07	\$1'043,647.74
		Saldo 30/09/08	\$625,317.82
	Cuentas por pagar	Saldo Anterior 31/12/07	\$521,821.66
		Saldo 30/09/08	\$794,599.59
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2008			
Trimestral	Cuentas por cobrar	Saldo Anterior 30/09/08	\$625,317.82
		Saldo 31/12/08	\$417,185.56
	Cuentas por pagar	Saldo Anterior 30/09/08	\$794,599.59
		Saldo 31/12/08	\$823,483.50
Acumulado	Cuentas por cobrar	Saldo Anterior 31/12/07	\$1'043,647.74
		Saldo 31/12/08	\$417,185.56
	Cuentas por pagar	Saldo Anterior 31/12/07	\$521,821.66
		Saldo 31/12/08	\$823,483.50

El 23/jun/09, el partido político refirió que remitía los Estados de Origen y Aplicación de Recursos trimestrales y acumulados debidamente corregidos con las balanzas de comprobación correspondientes, sin embargo no anexó la documentación señalada por lo que subsistió la observación, ratificándosela al partido en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna por lo que persiste la observación.

DOS.- El 08/jun/09, derivado de la revisión de los Estados de Posición financiera correspondientes al 31 de marzo, al 30 de junio, al 30 de septiembre y al 31 de diciembre, todos del año 2008, se determinó que de acuerdo a la información contable presentada por el partido político, las cantidades en el rubro "CUENTAS POR COBRAR" no coinciden con el saldo señalado en las respectivas Balanzas de Comprobación, conforme a lo siguiente:

Período	Importe manifestado en el estado financiero	Importe manifestado en la balanza de comprobación
Al 31 de marzo de 2008	\$524,557.74	\$1'500,837.35
Al 30 de junio de 2008	\$788,450.08	\$1'764,729.69
Al 30 de septiembre de 2008	\$625,317.82	\$1'601,597.43
Al 31 de diciembre de 2008	\$417,185.56	\$1'393,465.17

El 23/jun/09, el partido político refirió que remitía los Estados de Posición Financiera debidamente corregidos con las balanzas de comprobación correspondientes, sin embargo no anexó la documentación señalada por lo que la observación se consideró no solventada, ratificándosela al partido en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.

GASTOS POR COMPROBAR

UNO.- El 08/jun/09, se determinó que la cantidad señalada en las balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre del año 2008, relativos al rubro "CUENTAS POR COBRAR" subcuenta "GASTOS POR COMPROBAR" por un importe de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.), no fue registrada de manera analítica por cada una de las personas que integran la subcuenta antes citada.

El 23/jun/09, el partido político refirió que remitía las Balanzas de Comprobación debidamente corregidas, sin embargo no anexó la documentación señalada por lo que la observación se consideró no solventada, ratificándosela al partido en fecha 07/jul/09, sin que no presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.

DOS.- El 08/jun/09, se solicitó al partido político que señalara cuál es el registro contable correcto, en virtud de que en las pólizas de egresos de los meses de junio y julio del año 2008, se registró el importe de cada cheque en la cuenta 0-00-000-5126, que corresponde al rubro "GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS" subcuenta "Asimilable a Salarios" y en los auxiliares denominados "Impreso de pólizas del 01/06/2008 al 30/06/2008" e "Impreso de pólizas del 01/07/2008 al 31/07/2008", se registró el importe referido en el rubro "CUENTAS POR COBRAR", lo anterior para los efectos a que haya lugar.

A continuación se detallan las pólizas en las que se encuentran las diferencias señaladas:

Tipo y número de póliza	Fecha	Número de cheque	Beneficiario	Importe
Eg-55	27/06/2008	55	Alfredo Gavito Hornedo	\$37,000.00
Eg-56	27/06/2008	56	Alfredo Gavito Hornedo	\$20,000.00
Eg-57	26/06/2008	57	Ernesto Guerrero Aguilar	\$300,000.00
Eg-58	27/06/2008	58	Gabriela Guerrero Aguilar	\$89,293.00
Eg-60	26/06/2008	60	Jorge Aurelio Pérez Muñoz	\$60,000.00
Eg-61	27/06/2008	61	Ernesto Guerrero Aguilar	\$240,000.00
Eg-62	26/06/2008	62	Edgar Sanchez Zepeda	\$13,500.00
Eg-64	26/06/2008	64	Narciso Miranda Sarmiento	\$10,000.00

Eg-66	26/06/2008	66	Alfredo Gavito Hornedo	\$7,736.00
Eg-67	26/06/2008	67	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$10,000.00
Eg-68	02/07/2008	68	Ernesto Guerrero Aguilar	\$45,000.00
				\$832,529.00

El 23/jun/09, el partido político refirió que realiza las correcciones pertinentes y envía el auxiliar de impreso de póliza, sin embargo no anexó la documentación señalada por lo que la observación se consideró no solventada, ratificándosela en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna por lo que subsiste la observación.

BALANZA DE COMPROBACIÓN

UNO.- El 08/jun/09, se determinó que los saldos iniciales de la balanza de comprobación correspondiente al mes de enero del año 2008, no coincidían con los saldos finales de la balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre de 2007, en los rubros “Cuentas por cobrar” subcuenta “Gastos por comprobar” y “Déficit o remanente del Ejercicio” subcuenta “Acceso a los Medios de Comunicación”, por un importe de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.) respectivamente, siendo necesario que el partido político señalara la situación o motivos del origen de las cantidades en las subcuentas antes señaladas.

El 23/jun/09, el partido político refirió que remitía la balanza de comprobación debidamente corregida, correspondiente al mes de enero de 2008, sin embargo no anexó la documentación señalada por lo que la observación se consideró no solventada, ratificándosela al partido en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna por lo que subsiste la observación.

DOS.- El 08/jun/09, se determinó en las balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre del año 2008, la duplicidad en las subcuentas que integran el rubro “CUENTAS POR COBRAR”, siendo necesario que el partido aclarara la situación o motivos del origen en la duplicidad en las subcuentas del rubro antes señalado.

Las subcuentas que integran el rubro, son las siguientes:

Subcuenta	Referencia
0-00-000-1042	Ernesto Guerrero Aguilar
0-00-000-1054	Ernesto Guerrero Aguilar
0-00-000-1043	Narciso Miranda Sarmiento
0-00-000-1046	Narciso Miranda Sarmiento

El 23/jun/09, el partido político refirió que hacia las correcciones necesarias y remitía la balanza de comprobación del mes de enero de 2008, sin embargo no anexó la documentación señalada por lo que la observación se consideró no solventada, ratificándosela al partido en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.

ACTIVO FIJO

ÚNICA.- El 08/jun/09, se observó que los listados de activo fijo que el partido político anexó a su informe justificatorio trimestral correspondiente al período del 01 de enero al 31 de marzo de 2008, así como al informe anual, no contienen el número de placas del automóvil BMW modelo 2003, así como omitió la presentación de copia simple de las tarjetas de circulación del inventario de equipo de transporte propiedad del partido.

El 23/jun/09, el partido político refirió que remitía oficio con número de placas correspondiente al automóvil BMW modelo 2003, así como la copia de la tarjeta de circulación, sin embargo no anexó la documentación señalada por lo que la observación se consideró no solventada, ratificándosela al partido en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.

BANCOS

ÚNICA.- El 08/jun/09, se solicitó al partido político que aclarara la situación que mantienen diversos cheques correspondientes a la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A. No. 0156318312, relativa al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, en virtud de que no se tienen reportados en sus registros contables de los informe justificatorios correspondientes a los períodos del 01 de abril al 30 de junio y del 01 de julio al 30 de septiembre del año 2008.

Período	Números de cheque
01 de abril al 30 de junio	47 al 54 y 59
01 de julio al 30 de septiembre	69 y 70

El 23/jun/09, el partido político refirió que los cheques se encuentran cancelados, que se adjuntaban y se realizaba el registro contable de dichos movimientos, sin embargo no anexó la documentación señalada por lo que la observación se consideró no solventada, ratificándose al partido en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna por lo que subsiste la observación.

INGRESOS

ÚNICA.- El 08/jun/09, se solicitó al partido político que aclarara el origen del importe depositado en fecha 24 de abril de 2008, a la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A. No. 0156318312, relativa al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por un importe de \$4,535.66 (Cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos 66/100 M.N.), que el partido registra en el rubro "Cuentas por cobrar", bajo el concepto de "Instituto Electoral del Estado" en la póliza de ingresos 01 del mes de abril de 2008, omitiendo adicionalmente la presentación de la ficha de depósito correspondiente.

El 23/jun/09, el partido político señaló: "EN RELACION (sic) A ESTE PUNTO SE INFORMA QUE EL DEPOSITO (sic) CORRESPONDE AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL MUNICIPIO DE JUAN C. BONILLA".

En este sentido, se determinó que el partido político no justificó el origen de los recursos observados al advertirse inconsistencias adicionales, las que se hicieron del conocimiento del instituto político en fecha 07/jul/09, conforme a lo siguiente:

Con base en lo señalado por el partido político y considerando que el Proceso Electoral Extraordinario a que hace referencia (Juan C. Bonilla) no se tiene identificado, siendo lo correcto el municipio de General Felipe Ángeles, se determinaron las siguientes inconsistencias:

- a) La cantidad depositada por el partido político en la cuenta bancaria No. 0156318312 del banco BBVA Bancomer S.A. por un importe de \$ 4,535.66 (Cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos 66/100 M.N.), no coincide plenamente con la cantidad otorgada por el Instituto Electoral del Estado bajo el rubro de financiamiento público correspondiente a actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del año 2008 por un importe de \$ 4,585.67 (Cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 67/100 M.N.), tal y como consta en el acuse de recibo expedido por la Dirección Administrativa de este Organismo Electoral;
- b) La fecha en que fue depositado por el partido político el financiamiento público correspondiente a actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del año 2008 en la cuenta bancaria No. 0156318312 del banco BBVA Bancomer S.A., corresponde al día 24 de abril de 2008, tal y como se aprecia en la copia fotostática del estado de cuenta del mes de abril del mismo año, que fue remitida por el partido en comento, siendo entregado por este Organismo Electoral el citado financiamiento en fecha 29 de abril del año 2008, tal y como consta en el acuse de recibo expedido por la Dirección Administrativa de este Instituto Electoral, es decir, que el depósito en referencia se realizó 5 días antes de la fecha en que el partido político recibió el financiamiento citado; y
- c) Se aprecia que el texto "24 ABR", contenido en la copia fotostática del estado de cuenta del mes de abril del año 2008, referente a la fecha en que fue depositado por el partido político el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del año 2008 en la cuenta bancaria No. 0156318312 del banco BBVA Bancomer S.A., difiere en cuanto a la tipografía utilizada por la Institución Bancaria señalada, tomando como referencia estados de cuenta emitidos por la misma institución en meses diferentes, apreciándose lo mismo en el texto "25 ABR", del mismo estado de cuenta bancario, referente al concepto "CHEQUE PAGADO" del cual no se hace referencia al número de documento que se está cargando en el estado de cuenta, por lo que es necesario que el Partido remita el original del estado de cuenta bancario correspondiente al mes de abril del año 2008 de la cuenta bancaria antes mencionada a efecto de decretar lo conducente.

En virtud de que el partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, subsiste la observación.

EGRESOS

UNO.- El 08/jun/09, se determinó que el Partido Verde Ecologista de México aplicó recursos en la póliza de egresos 46 referente al rubro "PROPAGANDA INSTITUCIONAL" mediante la factura No. 114 por un importe de \$4,459.89 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.), en el mes de abril del año 2008, observándose que la fecha de expedición (18 de febrero de 2008) de la factura corresponde a un período anterior al trimestre en revisión.

Lo anterior en términos del artículo 107 fracción I del Reglamento de Fiscalización aplicable, que establece que los gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes serán los efectuados en bienes y servicios devengados, aún cuando no hayan sido pagados; así como lo manifestado en las Normas de Información Financiera (NIF), específicamente lo relativa a la Norma A-2, en el postulado "DEVENGACIÓN CONTABLE", que señala:

"Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables."

El 23/jun/09, el partido político señaló que la compra que ampara dicha factura se adquirió a crédito en el mes de febrero y se pagó en abril del año 2008, considerando esta Dirección que, en virtud de que el partido en comento confirma que la operación realizada se efectuó a crédito, omitiendo la provisión contable en el trimestre en el que la factura fue expedida (18 de febrero de 2008), en términos de lo señalado en el artículo 107 fracción I del Reglamento aplicable, la observación se consideró no solventada, ratificándosela al partido en fecha 07 de julio de 2009, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna por lo que subsiste la observación.

DOS.- *Se determina al Partido Verde Ecologista de México un importe de \$ 1'471,415.41 (Un millón cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos quince pesos 41/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos que presenta errores u omisiones técnicas, misma que se detalla en el ANEXO 2."*

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el **Partido Verde Ecologista de México**, de los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe justificatorio anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; el instituto político ejerció su derecho de audiencia y presentó en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **XXXVII** del presente dictamen; aclaraciones o rectificaciones que versaron sobre lo que a continuación se transcribe:

"... En atención al OFICIO No. IEE/DPPM-0231/09, de fecha 24 de Noviembre del año en curso, signado por la Lic. Amalia Oswelia Varela Serrano, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante el cual se hace de nuestro conocimiento la existencia de errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, el cual se refiere a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación, me permito exponer lo siguiente:

Con respecto a las observaciones señaladas en la "RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS":

- Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO" de Enero a Diciembre de 2008, no omito mencionar, que debido a un error administrativo, el cálculo de Gabriela Guerrero Aguilar y Narciso Miranda Sarmiento es incorrecto, tal como se señala en el anexo 1. Por tal motivo envió las fichas de depósito correspondientes al reintegro, con las Pólizas de registro respectivas, en este sentido, es necesario mencionar que el número de la cuenta contable será asignado en el Informe trimestral correspondiente al periodo Octubre-Diciembre 2009, según el catálogo d cuentas.*
- Se anexa evidencia fotográfica para que se verifiquen los artículos adquiridos a María de los Ángeles Teresa Ramírez Delgadillo y de esta forma se compruebe la correcta aplicación del gasto.*

..."

Conforme a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el Titular del Órgano Interno Encargado de la Administración de los recursos del **Partido Verde Ecologista de México** su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha siete de enero de dos mil diez se avocó al estudio, análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentó el representante del **Partido Verde**

Ecologista de México, determinando así, que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y que fueron notificadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, **las cuales no fueron solventadas en su totalidad**, tal y como se señala en el antecedente **XL** del presente dictamen.

c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado."

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el Instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral de el Estado*, salvo los errores o irregularidades que se advierten en los anexos identificados como **ANEXO 1** y **ANEXO 2** los cuales corren agregados al presente dictamen como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes.

10.- Que, el artículo 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina irregularidades a los informes justificatorios de los partidos políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal Electoral del Estado para determinar las sanciones que procedan.

11.- Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; subsisten errores u omisiones técnicas*, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil diez.

PRESIDENTA

**M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA
CONSEJERA ELECTORAL**

SECRETARIO

**LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN
CONSEJERO ELECTORAL**

INTEGRANTES

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. ALICIA OLGA LAZCANO
PONCE
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA
BADA
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Referencia	Observación determinada	Fundamento legal																				
<p>Presentación y plazo de los informes</p>	<p>Uno.- El 08/jun/09, se determinó la presentación extemporánea de los informes justificatorios trimestrales bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="696 523 1178 874"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Fecha de vencimiento para su presentación</th> <th>Fecha de presentación</th> <th>Días de extemporaneidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Del 01 de enero al 31 de marzo de 2008</td> <td>21 de abril de 2008</td> <td>09 de marzo de 2009</td> <td>322 días</td> </tr> <tr> <td>Del 01 de abril al 30 de junio de 2008</td> <td>21 de julio de 2008</td> <td>09 de marzo de 2009</td> <td>231 días</td> </tr> <tr> <td>Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2008</td> <td>21 de octubre de 2008</td> <td>09 de marzo de 2009</td> <td>139 días</td> </tr> <tr> <td>Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2008</td> <td>27 de enero de 2009</td> <td>09 de marzo de 2009</td> <td>41 días</td> </tr> </tbody> </table> <p>El 23/jun/09, el partido político señaló: "VERIFICANDO LOS ARCHIVOS DE LAS ENTREGAS DE LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS SE CONFIRMA EL DATO DEL CUAL DERIVA LA OBSERVACION (sic) DE USTEDES DE EXTEMPORANEIDAD, LA NO PRESENTACION (sic) EN TIEMPO ES POR LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN NECESARIA."</p> <p>En virtud de que los argumentos vertidos por el partido político no justifican la presentación extemporánea de los informes, subsistió la observación, ratificándose en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009.</p> <p>Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hizo referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.</p>	Periodo	Fecha de vencimiento para su presentación	Fecha de presentación	Días de extemporaneidad	Del 01 de enero al 31 de marzo de 2008	21 de abril de 2008	09 de marzo de 2009	322 días	Del 01 de abril al 30 de junio de 2008	21 de julio de 2008	09 de marzo de 2009	231 días	Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2008	21 de octubre de 2008	09 de marzo de 2009	139 días	Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2008	27 de enero de 2009	09 de marzo de 2009	41 días	<p>Artículos 11 fracción I, 17, 18 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
Periodo	Fecha de vencimiento para su presentación	Fecha de presentación	Días de extemporaneidad																			
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2008	21 de abril de 2008	09 de marzo de 2009	322 días																			
Del 01 de abril al 30 de junio de 2008	21 de julio de 2008	09 de marzo de 2009	231 días																			
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2008	21 de octubre de 2008	09 de marzo de 2009	139 días																			
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2008	27 de enero de 2009	09 de marzo de 2009	41 días																			
	<p>Dos.- El 08/jun/09, derivado de la revisión al oficio PVEM/EGA/001-09 presentado por el Partido Verde Ecologista de México, en fecha 09/mar/09, referente a la entrega de sus informes trimestrales bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo, 01 de abril al 30 de junio, 01 de julio al 30 de septiembre y 01 de octubre al 31 de diciembre, todos del año 2008, se determinó la omisión a remitir la impresión de auxiliares mensuales que correspondan a cada trimestre.</p> <p>El 23/jun/09, el partido político refirió que remitía la impresión de auxiliares mensuales requeridos, sin embargo no anexó la documentación señalada por lo que subsistió la observación, ratificándose en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente</p>	<p>Artículo 12 inciso g) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>																				

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Referencia	Observación determinada	Fundamento legal
	<p>mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009.</p> <p>Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hizo referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.</p>	
	<p>Tres.- El 07/jul/09, de la revisión del Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (Formato XVIII), se determinaron las diferencias que a continuación se señalan:</p> <p>a) En el rubro "SALDO INICIAL" la cantidad manifestada por el partido político por un importe de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), no coincide con los registros contables presentados por el partido en su informe justificatorio; y</p> <p>b) En el apartado "EGRESOS" la cantidad manifestada por el partido político en el rubro "A) GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA" por un importe de \$846,730.45 (Ochocientos cuarenta y seis mil setecientos treinta pesos 45/100 M.N.), no coincide con los registros contables presentados por el partido político en su informe justificatorio.</p> <p>El partido político no ha presentado documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.</p>	<p>Artículo 40 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>Cuatro.- El 07/jul/09, de la revisión del Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación (Formato XIX), se determinó que en el rubro de "FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL" la cantidad manifestada por el partido político por un importe de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.) no coincide con los registros contables presentados por el partido en su informe justificatorio.</p> <p>El partido político no ha presentado documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.</p>	<p>Artículo 40 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>Cinco.- El 07/jul/09 se observó, en relación con la observación número 15 del documento denominado "<i>RELACION DE OBSERVACIONES DE PRESENTACION Y PLAZO DE INFORMES, ESTADOS FINANCIEROS, CUENTAS BANCARIAS, CUENTAS POR COBRAR, INGRESOS Y EGRESOS</i>", notificado por esta Unidad Administrativa al Partido Verde Ecologista de México en fecha 04/nov/08, en cumplimiento al ACUERDO-11/CRAF/301008 aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del año 2008, que señala que una vez revisado el Informe justificatorio Anual de 2007 presentado por el partido político referente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se advertía la omisión del registro contable del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado por un importe de \$ 976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.) en fecha 21 de junio de 2007.</p> <p>Se solicitó al partido político que aclarara si las cantidades reflejadas como saldos iniciales en la balanza de comprobación del mes de enero de 2008, bajo los rubros "Cuentas por cobrar" subcuenta "Gastos por comprobar" y "Déficit o remanente del Ejercicio" subcuenta "Acceso a los Medios de Comunicación", así como el importe</p>	<p>Artículos 40 inciso c) y d) y 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Referencia	Observación determinada	Fundamento legal																																																		
	<p>señalado en el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación (Formato XIX), bajo el concepto de "FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL", por \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.) respectivamente, corresponden al financiamiento público que le otorgó el Instituto Electoral del Estado bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación en fecha 21 de junio de 2007, a efecto de decretar lo conducente.</p> <p>El partido político no ha presentado documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.</p>																																																			
<p>Conciliaciones bancarias</p>	<p>Única.- El 08/jun/09, se determinó la omisión a presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas en BBVA Bancomer S.A. Nos. 0137316690 y 0156318312, relativas al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, como a continuación se indica:</p> <table border="1" data-bbox="638 746 1234 1394"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Mes</th> <th>No. cuenta bancaria</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="24">Conciliación bancaria</td> <td rowspan="2">Enero</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td>0156318312</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Febrero</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td>0156318312</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Marzo</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td>0156318312</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Abril</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Mayo</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td>0156318312</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Junio</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Julio</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Agosto</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Septiembre</td> <td>0156318312</td> </tr> <tr> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Octubre</td> <td>0156318312</td> </tr> <tr> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Noviembre</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td>0156318312</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Diciembre</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td>0156318312</td> </tr> <tr> <td rowspan="6">Estados de cuenta</td> <td rowspan="2">Enero</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td>0156318312</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Febrero</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td>0156318312</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Marzo</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td>0156318312</td> </tr> </tbody> </table>	Documento	Mes	No. cuenta bancaria	Conciliación bancaria	Enero	0137316690	0156318312	Febrero	0137316690	0156318312	Marzo	0137316690	0156318312	Abril	0137316690	0137316690	Mayo	0137316690	0156318312	Junio	0137316690	0137316690	Julio	0137316690	0137316690	Agosto	0137316690	0137316690	Septiembre	0156318312	0137316690	Octubre	0156318312	0137316690	Noviembre	0137316690	0156318312	Diciembre	0137316690	0156318312	Estados de cuenta	Enero	0137316690	0156318312	Febrero	0137316690	0156318312	Marzo	0137316690	0156318312	<p>Artículos 12 incisos h) e i) y 40 incisos c) y d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
Documento	Mes	No. cuenta bancaria																																																		
Conciliación bancaria	Enero	0137316690																																																		
		0156318312																																																		
	Febrero	0137316690																																																		
		0156318312																																																		
	Marzo	0137316690																																																		
		0156318312																																																		
	Abril	0137316690																																																		
		0137316690																																																		
	Mayo	0137316690																																																		
		0156318312																																																		
	Junio	0137316690																																																		
		0137316690																																																		
	Julio	0137316690																																																		
		0137316690																																																		
	Agosto	0137316690																																																		
		0137316690																																																		
	Septiembre	0156318312																																																		
		0137316690																																																		
	Octubre	0156318312																																																		
		0137316690																																																		
	Noviembre	0137316690																																																		
		0156318312																																																		
	Diciembre	0137316690																																																		
		0156318312																																																		
Estados de cuenta	Enero	0137316690																																																		
		0156318312																																																		
	Febrero	0137316690																																																		
		0156318312																																																		
	Marzo	0137316690																																																		
		0156318312																																																		

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Referencia	Observación determinada	Fundamento legal																																
	<table border="1" data-bbox="638 470 1234 834"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Mes</th> <th>No. cuenta bancaria</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="12">Estados de cuenta</td> <td>Abril</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td></td> <td>0156318312</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td>Julio</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td>Agosto</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td>Septiembre</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td></td> <td>0156318312</td> </tr> <tr> <td>Octubre</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td></td> <td>0156318312</td> </tr> <tr> <td>Noviembre</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td></td> <td>0156318312</td> </tr> <tr> <td>Diciembre</td> <td>0137316690</td> </tr> <tr> <td></td> <td>0156318312</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="405 863 1467 935">El 23/jun/09, el partido político señaló que por el monto del saldo y como ya no se efectuaron movimientos, la institución bancaria no emitió los estados de cuenta, motivo por el cual no fueron presentados los mismos, así como las conciliaciones bancarias requeridas.</p> <p data-bbox="405 963 1467 1114">En virtud de que el partido político no presentó los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias requeridas, así como no ofrece pruebas a efecto de respaldar sus afirmaciones tal y como lo prevé el Reglamento para la fiscalización aplicable, cuando se responda a solicitudes de aclaración, en su artículo 27, la observación se consideró no solventada, ratificándose al partido en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna por lo que subsistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009.</p> <p data-bbox="405 1142 1467 1214">Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hizo referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.</p>	Documento	Mes	No. cuenta bancaria	Estados de cuenta	Abril	0137316690	Mayo	0137316690		0156318312	Junio	0137316690	Julio	0137316690	Agosto	0137316690	Septiembre	0137316690		0156318312	Octubre	0137316690		0156318312	Noviembre	0137316690		0156318312	Diciembre	0137316690		0156318312	
Documento	Mes	No. cuenta bancaria																																
Estados de cuenta	Abril	0137316690																																
	Mayo	0137316690																																
		0156318312																																
	Junio	0137316690																																
	Julio	0137316690																																
	Agosto	0137316690																																
	Septiembre	0137316690																																
		0156318312																																
	Octubre	0137316690																																
		0156318312																																
	Noviembre	0137316690																																
		0156318312																																
Diciembre	0137316690																																	
	0156318312																																	
<p>Organizaciones adherentes o instituciones similares</p>	<p data-bbox="405 1230 1467 1302">Única.- El 08/jun/09, se determinó la omisión a informar dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año 2008, las organizaciones sociales que el Partido Político tenga como adherentes o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones al mismo.</p> <p data-bbox="405 1331 1467 1402">El 23/jun/09, el partido político señaló: <i>"EN RELACION (sic) A ESTE PUNTO SE INFORMA QUE NO SE CUENTA CON NINGUN (sic) TIPO DE ORGANIZACIONES SOCIALES O INSTITUCIONES SIMILARES QUE LE REALICEN APORTACIONES AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO."...</i></p> <p data-bbox="405 1431 1467 1450">En virtud de lo antes expuesto se consideró subsanada la obligación de informar las organizaciones sociales</p>	<p data-bbox="1480 1230 2000 1302">Artículo 78 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>																																

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Referencia	Observación determinada	Fundamento legal																																								
	<p>adherentes o instituciones similares del Partido Político, sin embargo en términos del artículo 78 Reglamento aplicable, dicha información debió presentarse dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año 2008 por lo que se determinó la presentación extemporánea, tal y como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="680 536 1191 635"> <thead> <tr> <th>Fecha de vencimiento para su presentación</th> <th>Fecha de presentación</th> <th>Días de extemporaneidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15 de enero de 2008</td> <td>23 de junio de 2009</td> <td>525 Días</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, se hizo del conocimiento del partido político en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna por lo que subsistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009.</p> <p>Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hizo referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.</p>	Fecha de vencimiento para su presentación	Fecha de presentación	Días de extemporaneidad	15 de enero de 2008	23 de junio de 2009	525 Días																																			
Fecha de vencimiento para su presentación	Fecha de presentación	Días de extemporaneidad																																								
15 de enero de 2008	23 de junio de 2009	525 Días																																								
<p>Estados Financieros</p>	<p>Uno.- El 08/jun/09, derivado de la revisión de los Estados de Origen y Aplicación de Recursos trimestrales y/o acumulados correspondientes a los periodos 01 de enero al 31 de marzo, 01 de abril al 30 de junio, 01 de julio al 30 de septiembre y 01 de octubre al 31 de diciembre, todos del año 2008, así como el correspondiente al 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, se determinaron en el apartado de "APLICACIONES" diferencias en las cantidades manifestadas por el partido político, respecto a sus registros contables, conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="680 1002 1191 1410"> <thead> <tr> <th>Tipo de informe</th> <th>Rubro</th> <th>Concepto</th> <th>Importe incorrecto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">Del 01 de enero al 31 de marzo de 2008</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Trimestral</td> <td rowspan="2">Cuentas por cobrar</td> <td>Saldo Anterior 31/12/07</td> <td>\$1'043,647.74</td> </tr> <tr> <td>Saldo 31/03/08</td> <td>\$524,557.74</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Cuentas por pagar</td> <td>Saldo Anterior 31/12/07</td> <td>\$521,821.66</td> </tr> <tr> <td>Saldo 31/03/08</td> <td>\$643,766.53</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">Del 01 de abril al 30 de junio de 2008</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Trimestral</td> <td rowspan="2">Cuentas por cobrar</td> <td>Saldo Anterior 31/03/08</td> <td>\$524,557.74</td> </tr> <tr> <td>Saldo 30/06/08</td> <td>\$788,450.08</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Cuentas por pagar</td> <td>Saldo Anterior 31/03/08</td> <td>\$643,766.53</td> </tr> <tr> <td>Saldo 30/06/08</td> <td>\$765,715.68</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Acumulado</td> <td rowspan="2">Cuentas por cobrar</td> <td>Saldo Anterior 31/12/07</td> <td>\$1'043,647.74</td> </tr> <tr> <td>Saldo 30/06/08</td> <td>\$788,450.08</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de informe	Rubro	Concepto	Importe incorrecto	Del 01 de enero al 31 de marzo de 2008				Trimestral	Cuentas por cobrar	Saldo Anterior 31/12/07	\$1'043,647.74	Saldo 31/03/08	\$524,557.74	Cuentas por pagar	Saldo Anterior 31/12/07	\$521,821.66	Saldo 31/03/08	\$643,766.53	Del 01 de abril al 30 de junio de 2008				Trimestral	Cuentas por cobrar	Saldo Anterior 31/03/08	\$524,557.74	Saldo 30/06/08	\$788,450.08	Cuentas por pagar	Saldo Anterior 31/03/08	\$643,766.53	Saldo 30/06/08	\$765,715.68	Acumulado	Cuentas por cobrar	Saldo Anterior 31/12/07	\$1'043,647.74	Saldo 30/06/08	\$788,450.08	<p>Artículo 40 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
Tipo de informe	Rubro	Concepto	Importe incorrecto																																							
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2008																																										
Trimestral	Cuentas por cobrar	Saldo Anterior 31/12/07	\$1'043,647.74																																							
		Saldo 31/03/08	\$524,557.74																																							
	Cuentas por pagar	Saldo Anterior 31/12/07	\$521,821.66																																							
		Saldo 31/03/08	\$643,766.53																																							
Del 01 de abril al 30 de junio de 2008																																										
Trimestral	Cuentas por cobrar	Saldo Anterior 31/03/08	\$524,557.74																																							
		Saldo 30/06/08	\$788,450.08																																							
	Cuentas por pagar	Saldo Anterior 31/03/08	\$643,766.53																																							
		Saldo 30/06/08	\$765,715.68																																							
Acumulado	Cuentas por cobrar	Saldo Anterior 31/12/07	\$1'043,647.74																																							
		Saldo 30/06/08	\$788,450.08																																							

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Referencia	Observación determinada	Fundamento legal																																																											
	<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Acumulado</td> <td rowspan="2">Cuentas por pagar</td> <td>Saldo Anterior 31/12/07</td> <td>\$521,821.66</td> </tr> <tr> <td>Saldo 30/06/08</td> <td>\$765,715.68</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2008</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Trimestral</td> <td rowspan="2">Cuentas por cobrar</td> <td>Saldo Anterior 30/06/08</td> <td>\$788,450.08</td> </tr> <tr> <td>Saldo 30/09/08</td> <td>\$625,317.82</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Trimestral</td> <td rowspan="2">Cuentas por pagar</td> <td>Saldo Anterior 30/06/08</td> <td>\$765,715.68</td> </tr> <tr> <td>Saldo 30/09/08</td> <td>\$794,599.59</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Acumulado</td> <td rowspan="2">Cuentas por cobrar</td> <td>Saldo Anterior 31/12/07</td> <td>\$1,043,647.74</td> </tr> <tr> <td>Saldo 30/09/08</td> <td>\$625,317.82</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Cuentas por pagar</td> <td>Saldo Anterior 31/12/07</td> <td>\$521,821.66</td> </tr> <tr> <td>Saldo 30/09/08</td> <td>\$794,599.59</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2008</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Trimestral</td> <td rowspan="2">Cuentas por cobrar</td> <td>Saldo Anterior 30/09/08</td> <td>\$625,317.82</td> </tr> <tr> <td>Saldo 31/12/08</td> <td>\$417,185.56</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Cuentas por pagar</td> <td>Saldo Anterior 30/09/08</td> <td>\$794,599.59</td> </tr> <tr> <td>Saldo 31/12/08</td> <td>\$823,483.50</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Acumulado</td> <td rowspan="2">Cuentas por cobrar</td> <td>Saldo Anterior 31/12/07</td> <td>\$1,043,647.74</td> </tr> <tr> <td>Saldo 31/12/08</td> <td>\$417,185.56</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Cuentas por pagar</td> <td>Saldo Anterior 31/12/07</td> <td>\$521,821.66</td> </tr> <tr> <td>Saldo 31/12/08</td> <td>\$823,483.50</td> </tr> </table> <p>El 23/jun/09, el partido político refirió que remitía los Estados de Origen y Aplicación de Recursos trimestrales y acumulados debidamente corregidos con las balanzas de comprobación correspondientes, sin embargo no anexó la documentación señalada por lo que subsistió la observación, ratificándosela al partido en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna por lo que subsistió la observación, notificándosela nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009.</p> <p>Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hizo referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.</p>	Acumulado	Cuentas por pagar	Saldo Anterior 31/12/07	\$521,821.66	Saldo 30/06/08	\$765,715.68	Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2008				Trimestral	Cuentas por cobrar	Saldo Anterior 30/06/08	\$788,450.08	Saldo 30/09/08	\$625,317.82	Trimestral	Cuentas por pagar	Saldo Anterior 30/06/08	\$765,715.68	Saldo 30/09/08	\$794,599.59	Acumulado	Cuentas por cobrar	Saldo Anterior 31/12/07	\$1,043,647.74	Saldo 30/09/08	\$625,317.82	Cuentas por pagar	Saldo Anterior 31/12/07	\$521,821.66	Saldo 30/09/08	\$794,599.59	Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2008				Trimestral	Cuentas por cobrar	Saldo Anterior 30/09/08	\$625,317.82	Saldo 31/12/08	\$417,185.56	Cuentas por pagar	Saldo Anterior 30/09/08	\$794,599.59	Saldo 31/12/08	\$823,483.50	Acumulado	Cuentas por cobrar	Saldo Anterior 31/12/07	\$1,043,647.74	Saldo 31/12/08	\$417,185.56	Cuentas por pagar	Saldo Anterior 31/12/07	\$521,821.66	Saldo 31/12/08	\$823,483.50	
Acumulado	Cuentas por pagar			Saldo Anterior 31/12/07	\$521,821.66																																																								
		Saldo 30/06/08	\$765,715.68																																																										
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2008																																																													
Trimestral	Cuentas por cobrar	Saldo Anterior 30/06/08	\$788,450.08																																																										
		Saldo 30/09/08	\$625,317.82																																																										
Trimestral	Cuentas por pagar	Saldo Anterior 30/06/08	\$765,715.68																																																										
		Saldo 30/09/08	\$794,599.59																																																										
Acumulado	Cuentas por cobrar	Saldo Anterior 31/12/07	\$1,043,647.74																																																										
		Saldo 30/09/08	\$625,317.82																																																										
	Cuentas por pagar	Saldo Anterior 31/12/07	\$521,821.66																																																										
		Saldo 30/09/08	\$794,599.59																																																										
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2008																																																													
Trimestral	Cuentas por cobrar	Saldo Anterior 30/09/08	\$625,317.82																																																										
		Saldo 31/12/08	\$417,185.56																																																										
	Cuentas por pagar	Saldo Anterior 30/09/08	\$794,599.59																																																										
		Saldo 31/12/08	\$823,483.50																																																										
Acumulado	Cuentas por cobrar	Saldo Anterior 31/12/07	\$1,043,647.74																																																										
		Saldo 31/12/08	\$417,185.56																																																										
	Cuentas por pagar	Saldo Anterior 31/12/07	\$521,821.66																																																										
		Saldo 31/12/08	\$823,483.50																																																										
	<p>Dos.- El 08/jun/09, derivado de la revisión de los Estados de Posición financiera correspondientes al 31 de marzo, al 30 de junio, al 30 de septiembre y al 31 de diciembre, todos del año 2008, se determinó que de acuerdo a la información contable presentada por el partido político, las cantidades en el rubro "CUENTAS POR COBRAR" no coinciden con el saldo señalado en las respectivas Balanzas de Comprobación, conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículos 40 incisos d) y e) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>																																																											

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Referencia	Observación determinada	Fundamento legal															
	<table border="1" data-bbox="689 459 1182 587"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Importe manifestado en el estado financiero</th> <th>Importe manifestado en la balanza de comprobación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Al 31 de marzo de 2008</td> <td>\$524,557.74</td> <td>\$1'500,837.35</td> </tr> <tr> <td>Al 30 de junio de 2008</td> <td>\$788,450.08</td> <td>\$1'764,729.69</td> </tr> <tr> <td>Al 30 de septiembre de 2008</td> <td>\$625,317.82</td> <td>\$1'601,597.43</td> </tr> <tr> <td>Al 31 de diciembre de 2008</td> <td>\$417,185.56</td> <td>\$1'393,465.17</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="405 619 1467 738">El 23/jun/09, el partido político refirió que remitía los Estados de Posición Financiera debidamente corregidos con las balanzas de comprobación correspondientes, sin embargo no anexó la documentación señalada por lo que la observación se consideró no solventada, ratificándosela al partido en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, notificándosela nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009.</p> <p data-bbox="405 767 1467 837">Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hizo referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.</p>	Periodo	Importe manifestado en el estado financiero	Importe manifestado en la balanza de comprobación	Al 31 de marzo de 2008	\$524,557.74	\$1'500,837.35	Al 30 de junio de 2008	\$788,450.08	\$1'764,729.69	Al 30 de septiembre de 2008	\$625,317.82	\$1'601,597.43	Al 31 de diciembre de 2008	\$417,185.56	\$1'393,465.17	
Periodo	Importe manifestado en el estado financiero	Importe manifestado en la balanza de comprobación															
Al 31 de marzo de 2008	\$524,557.74	\$1'500,837.35															
Al 30 de junio de 2008	\$788,450.08	\$1'764,729.69															
Al 30 de septiembre de 2008	\$625,317.82	\$1'601,597.43															
Al 31 de diciembre de 2008	\$417,185.56	\$1'393,465.17															
<p>Gastos por comprobar</p>	<p data-bbox="405 858 1467 978">Uno.- El 08/jun/09, se determinó que la cantidad señalada en las balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre del año 2008, relativos al rubro "CUENTAS POR COBRAR" subcuenta "GASTOS POR COMPROBAR" por un importe de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.), no fue registrada de manera analítica por cada una de las personas que integran la subcuenta antes citada.</p> <p data-bbox="405 1007 1467 1126">El 23/jun/09, el partido político refirió que remitía las Balanzas de Comprobación debidamente corregidas, sin embargo no anexó la documentación señalada por lo que la observación se consideró no solventada, ratificándosela al partido en fecha 07/jul/09, sin que no presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, notificándosela nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009.</p> <p data-bbox="405 1155 1467 1225">Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hizo referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.</p>	<p data-bbox="1480 858 1998 954">Artículos 40 incisos b) y f) y 43 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>															
	<p data-bbox="405 1246 1467 1398">Dos.- El 08/jun/09, se solicitó al partido político que señalara cuál es el registro contable correcto, en virtud de que en las pólizas de egresos de los meses de junio y julio del año 2008, se registró el importe de cada cheque en la cuenta 0-00-000-5126, que corresponde al rubro "GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS" subcuenta "Asimilable a Salarios" y en los auxiliares denominados "Impreso de pólizas del 01/06/2008 al 30/06/2008" e "Impreso de pólizas del 01/07/2008 al 31/07/2008", se registró el importe referido en el rubro "CUENTAS POR COBRAR", lo anterior para los efectos a que haya lugar.</p> <p data-bbox="405 1426 1223 1450">A continuación se detallan las pólizas en las que se encuentran las diferencias señaladas:</p>	<p data-bbox="1480 1246 1998 1342">Artículo 40 incisos b) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>															

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Referencia	Observación determinada	Fundamento legal																																																																	
	<table border="1" data-bbox="689 459 1182 922"> <thead> <tr> <th>Tipo y número de póliza</th> <th>Fecha</th> <th>Número de cheque</th> <th>Beneficiario</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Eg-55</td><td>27/06/2008</td><td>55</td><td>Alfredo Gavito Hornedo</td><td>\$37,000.00</td></tr> <tr><td>Eg-56</td><td>27/06/2008</td><td>56</td><td>Alfredo Gavito Hornedo</td><td>\$20,000.00</td></tr> <tr><td>Eg-57</td><td>26/06/2008</td><td>57</td><td>Ernesto Guerrero Aguilar</td><td>\$300,000.00</td></tr> <tr><td>Eg-58</td><td>27/06/2008</td><td>58</td><td>Gabriela Guerrero Aguilar</td><td>\$89,293.00</td></tr> <tr><td>Eg-60</td><td>26/06/2008</td><td>60</td><td>Jorge Aurelio Pérez Muñoz</td><td>\$60,000.00</td></tr> <tr><td>Eg-61</td><td>27/06/2008</td><td>61</td><td>Ernesto Guerrero Aguilar</td><td>\$240,000.00</td></tr> <tr><td>Eg-62</td><td>26/06/2008</td><td>62</td><td>Edgar Sanchez Zepeda</td><td>\$13,500.00</td></tr> <tr><td>Eg-64</td><td>26/06/2008</td><td>64</td><td>Narciso Miranda Sarmiento</td><td>\$10,000.00</td></tr> <tr><td>Eg-66</td><td>26/06/2008</td><td>66</td><td>Alfredo Gavito Hornedo</td><td>\$7,736.00</td></tr> <tr><td>Eg-67</td><td>26/06/2008</td><td>67</td><td>Victor Hugo Vázquez Herrera</td><td>\$10,000.00</td></tr> <tr><td>Eg-68</td><td>02/07/2008</td><td>68</td><td>Ernesto Guerrero Aguilar</td><td>\$45,000.00</td></tr> <tr><td></td><td>Total</td><td></td><td></td><td>\$832,529.00</td></tr> </tbody> </table> <p data-bbox="405 954 1467 1074">El 23/jun/09, el partido político refirió que realiza las correcciones pertinentes y envía el auxiliar de impreso de póliza, sin embargo no anexó la documentación señalada por lo que la observación se consideró no solventada, ratificándose en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna por lo que subsistió la observación. notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009.</p> <p data-bbox="405 1106 1467 1173">Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hizo referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.</p>	Tipo y número de póliza	Fecha	Número de cheque	Beneficiario	Importe	Eg-55	27/06/2008	55	Alfredo Gavito Hornedo	\$37,000.00	Eg-56	27/06/2008	56	Alfredo Gavito Hornedo	\$20,000.00	Eg-57	26/06/2008	57	Ernesto Guerrero Aguilar	\$300,000.00	Eg-58	27/06/2008	58	Gabriela Guerrero Aguilar	\$89,293.00	Eg-60	26/06/2008	60	Jorge Aurelio Pérez Muñoz	\$60,000.00	Eg-61	27/06/2008	61	Ernesto Guerrero Aguilar	\$240,000.00	Eg-62	26/06/2008	62	Edgar Sanchez Zepeda	\$13,500.00	Eg-64	26/06/2008	64	Narciso Miranda Sarmiento	\$10,000.00	Eg-66	26/06/2008	66	Alfredo Gavito Hornedo	\$7,736.00	Eg-67	26/06/2008	67	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$10,000.00	Eg-68	02/07/2008	68	Ernesto Guerrero Aguilar	\$45,000.00		Total			\$832,529.00	
Tipo y número de póliza	Fecha	Número de cheque	Beneficiario	Importe																																																															
Eg-55	27/06/2008	55	Alfredo Gavito Hornedo	\$37,000.00																																																															
Eg-56	27/06/2008	56	Alfredo Gavito Hornedo	\$20,000.00																																																															
Eg-57	26/06/2008	57	Ernesto Guerrero Aguilar	\$300,000.00																																																															
Eg-58	27/06/2008	58	Gabriela Guerrero Aguilar	\$89,293.00																																																															
Eg-60	26/06/2008	60	Jorge Aurelio Pérez Muñoz	\$60,000.00																																																															
Eg-61	27/06/2008	61	Ernesto Guerrero Aguilar	\$240,000.00																																																															
Eg-62	26/06/2008	62	Edgar Sanchez Zepeda	\$13,500.00																																																															
Eg-64	26/06/2008	64	Narciso Miranda Sarmiento	\$10,000.00																																																															
Eg-66	26/06/2008	66	Alfredo Gavito Hornedo	\$7,736.00																																																															
Eg-67	26/06/2008	67	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$10,000.00																																																															
Eg-68	02/07/2008	68	Ernesto Guerrero Aguilar	\$45,000.00																																																															
	Total			\$832,529.00																																																															
Balanza de comprobación	<p data-bbox="405 1193 1467 1345">Uno.- El 08/jun/09, se determinó que los saldos iniciales de la balanza de comprobación correspondiente al mes de enero del año 2008, no coincidían con los saldos finales de la balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre de 2007, en los rubros "Cuentas por cobrar" subcuenta "Gastos por comprobar" y "Déficit o remanente del Ejercicio" subcuenta "Acceso a los Medios de Comunicación", por un importe de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.) respectivamente, siendo necesario que el partido político señalara la situación o motivos del origen de las cantidades en las subcuentas antes señaladas.</p> <p data-bbox="405 1369 1467 1465">El 23/jun/09, el partido político refirió que remitía la balanza de comprobación debidamente corregida, correspondiente al mes de enero de 2008, sin embargo no anexó la documentación señalada por lo que la observación se consideró no solventada, ratificándose al partido en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna por lo que subsistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio</p>	<p data-bbox="1480 1193 2000 1289">Artículo 40 incisos c) d) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>																																																																	

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Referencia	Observación determinada	Fundamento legal										
	<p>No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009.</p> <p>Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hizo referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.</p>											
	<p>Dos.- El 08/jun/09, se determinó en las balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre del año 2008, la duplicidad en las subcuentas que integran el rubro "CUENTAS POR COBRAR", siendo necesario que el partido aclarara la situación o motivos del origen en la duplicidad en las subcuentas del rubro antes señalado.</p> <p>Las subcuentas que integran el rubro, son las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="696 724 1176 842"> <thead> <tr> <th>Subcuenta</th> <th>Referencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0-00-000-1042</td> <td>Ernesto Guerrero Aguilar</td> </tr> <tr> <td>0-00-000-1054</td> <td>Ernesto Guerrero Aguilar</td> </tr> <tr> <td>0-00-000-1043</td> <td>Narciso Miranda Sarmiento</td> </tr> <tr> <td>0-00-000-1046</td> <td>Narciso Miranda Sarmiento</td> </tr> </tbody> </table> <p>El 23/jun/09, el partido político refirió que hacia las correcciones necesarias y remitía la balanza de comprobación del mes de enero de 2008, sin embargo no anexó la documentación señalada por lo que la observación se consideró no solventada, ratificándose al partido en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009.</p> <p>Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hizo referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.</p>	Subcuenta	Referencia	0-00-000-1042	Ernesto Guerrero Aguilar	0-00-000-1054	Ernesto Guerrero Aguilar	0-00-000-1043	Narciso Miranda Sarmiento	0-00-000-1046	Narciso Miranda Sarmiento	<p>Artículo 40 incisos b), c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
Subcuenta	Referencia											
0-00-000-1042	Ernesto Guerrero Aguilar											
0-00-000-1054	Ernesto Guerrero Aguilar											
0-00-000-1043	Narciso Miranda Sarmiento											
0-00-000-1046	Narciso Miranda Sarmiento											
Activo fijo	<p>Única.- El 08/jun/09, se observó que los listados de activo fijo que el partido político anexó a su informe justificatorio trimestral correspondiente al período del 01 de enero al 31 de marzo de 2008, así como al informe anual, no contienen el número de placas del automóvil BMW modelo 2003, así como omitió la presentación de copia simple de las tarjetas de circulación del inventario de equipo de transporte propiedad del partido.</p> <p>El 23/jun/09, el partido político refirió que remitía oficio con número de placas correspondiente al automóvil BMW modelo 2003, así como la copia de la tarjeta de circulación, sin embargo no anexó la documentación señalada por lo que la observación se consideró no solventada, ratificándose al partido en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009.</p> <p>Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hizo referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.</p>	<p>Artículos 130 y 131 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>										

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Referencia	Observación determinada	Fundamento legal						
<p>Bancos</p>	<p>Única.- El 08/jun/09, se solicitó al partido político que aclarara la situación que mantienen diversos cheques correspondientes a la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A. No. 0156318312, relativa al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, en virtud de que no se tienen reportados en sus registros contables de los informe justificatorios correspondientes a los períodos del 01 de abril al 30 de junio y del 01 de julio al 30 de septiembre del año 2008.</p> <table border="1" data-bbox="719 598 1151 673"> <thead> <tr> <th>Período</th> <th>Números de cheque</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01 de abril al 30 de junio</td> <td>47 al 54 y 59</td> </tr> <tr> <td>01 de julio al 30 de septiembre</td> <td>69 y 70</td> </tr> </tbody> </table> <p>El 23/jun/09, el partido político refirió que los cheques se encuentran cancelados, que se adjuntaban y se realizaba el registro contable de dichos movimientos, sin embargo no anexó la documentación señalada por lo que la observación se consideró no solventada, ratificándose al partido en fecha 07/jul/09, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna por lo que subsistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009.</p> <p>Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hizo referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.</p>	Período	Números de cheque	01 de abril al 30 de junio	47 al 54 y 59	01 de julio al 30 de septiembre	69 y 70	<p>Artículo 40 incisos c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
Período	Números de cheque							
01 de abril al 30 de junio	47 al 54 y 59							
01 de julio al 30 de septiembre	69 y 70							
<p>Ingresos</p>	<p>Única.- El 08/jun/09, se solicitó al partido político que aclarara el origen del importe depositado en fecha 24 de abril de 2008, a la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A. No. 0156318312, relativa al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por un importe de \$4,535.66 (Cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos 66/100 M.N.), que el partido registra en el rubro "Cuentas por cobrar", bajo el concepto de "Instituto Electoral del Estado" en la póliza de ingresos 01 del mes de abril de 2008, omitiendo adicionalmente la presentación de la ficha de depósito correspondiente.</p> <p>El 23/jun/09, el partido político señaló: <i>"EN RELACION (sic) A ESTE PUNTO SE INFORMA QUE EL DEPOSITO (sic) CORRESPONDE AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL MUNICIPIO DE JUAN C. BONILLA"</i>.</p> <p>En este sentido, se determinó que el partido político no justificó el origen de los recursos observados al advertirse inconsistencias adicionales, las que se hicieron del conocimiento del instituto político en fecha 07/jul/09, conforme a lo siguiente:</p> <p>Con base en lo señalado por el partido político y considerando que el Proceso Electoral Extraordinario a que hace referencia (Juan C. Bonilla) no se tiene identificado, siendo lo correcto el municipio de General Felipe Ángeles, se determinaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>a) La cantidad depositada por el partido político en la cuenta bancaria No. 0156318312 del banco BBVA Bancomer S.A. por un importe de \$ 4,535.66 (Cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos 66/100 M.N.), no coincide plenamente con la cantidad otorgada por el Instituto Electoral del Estado bajo el rubro de</p>	<p>Artículos 39, 40 incisos c) y f) y 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>						

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Referencia	Observación determinada	Fundamento legal
	<p>financiamiento público correspondiente a actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del año 2008 por un importe de \$ 4,585.67 (Cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 67/100 M.N.), tal y como consta en el acuse de recibo expedido por la Dirección Administrativa de este Organismo Electoral;</p> <p>b) La fecha en que fue depositado por el partido político el financiamiento público correspondiente a actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del año 2008 en la cuenta bancaria No. 0156318312 del banco BBVA Bancomer S.A., corresponde al día 24 de abril de 2008, tal y como se aprecia en la copia fotostática del estado de cuenta del mes de abril del mismo año, que fue remitida por el partido en comento, siendo entregado por este Organismo Electoral el citado financiamiento en fecha 29 de abril del año 2008, tal y como consta en el acuse de recibo expedido por la Dirección Administrativa de este Instituto Electoral, es decir, que el depósito en referencia se realizó 5 días antes de la fecha en que el partido político recibió el financiamiento citado; y</p> <p>c) Se aprecia que el texto "24 ABR", contenido en la copia fotostática del estado de cuenta del mes de abril del año 2008, referente a la fecha en que fue depositado por el partido político el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del año 2008 en la cuenta bancaria No. 0156318312 del banco BBVA Bancomer S.A., difiere en cuanto a la tipografía utilizada por la Institución Bancaria señalada, tomando como referencia estados de cuenta emitidos por la misma institución en meses diferentes, apreciándose lo mismo en el texto "25 ABR", del mismo estado de cuenta bancario, referente al concepto "CHEQUE PAGADO" del cual no se hace referencia al número de documento que se está cargando en el estado de cuenta, por lo que es necesario que el Partido remita el original del estado de cuenta bancario correspondiente al mes de abril del año 2008 de la cuenta bancaria antes mencionada a efecto de decretar lo conducente.</p> <p>En virtud de que el partido político no ha presentado documento y/o aclaración alguna, subsiste la observación.</p>	
<p>Egresos</p>	<p>Uno.- El 08/jun/09, se determinó que el Partido Verde Ecologista de México aplicó recursos en la póliza de egresos 46 referente al rubro "PROPAGANDA INSTITUCIONAL" mediante la factura No. 114 por un importe de \$4,459.89 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.), en el mes de abril del año 2008, observándose que la fecha de expedición (18 de febrero de 2008) de la factura corresponde a un periodo anterior al trimestre en revisión.</p> <p>Lo anterior en términos del artículo 107 fracción I del Reglamento de Fiscalización aplicable, que establece que los gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes serán los efectuados en bienes y servicios devengados, aún cuando no hayan sido pagados; así como lo manifestado en las Normas de Información Financiera (NIF), específicamente lo relativa a la Norma A-2, en el postulado "DEVENGACIÓN CONTABLE", que señala:</p> <p>"Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse</p>	<p>Artículos 11 fracción I, 42 y 107 fracción I del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Referencia	Observación determinada	Fundamento legal
	<p>contablemente en su totalidad, en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables.”</p> <p>El 23/jun/09, el partido político señaló que la compra que ampara dicha factura se adquirió a crédito en el mes de febrero y se pagó en abril del año 2008, considerando esta Dirección que, en virtud de que el partido en comento confirma que la operación realizada se efectuó a crédito, omitiendo la provisión contable en el trimestre en el que la factura fue expedida (18 de febrero de 2008), en términos de lo señalado en el artículo 107 fracción I del Reglamento aplicable, la observación se consideró no solventada, ratificándosela al partido en fecha 07 de julio de 2009, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna por lo que subsistió la observación, notificándosela nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009.</p> <p>Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hizo referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.</p>	
	<p>Dos.- Se determina al Partido Verde Ecologista de México un importe de \$ 1'436,955.52 (Un millón cuatrocientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 52/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos que presenta errores u omisiones técnicas, mismas que se detallan en el anexo 2.</p>	<p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
1	Junio	54	PE-63	Dalia Guadalupe Núñez López	A.O.	\$4,500.00	Artículos de Oficina	El 08/jun/09, se determinó que el comprobante no cumple con los requisitos fiscales en virtud de que la vigencia del mismo, feneció en fecha 11 de agosto del año 2006. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hizo referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
2	Junio	63	PE-63	Dalia Guadalupe Núñez López	A.O.	\$5,200.00	Artículos de Oficina	El 08/jun/09, se determinó que el comprobante no cumple con los requisitos fiscales en virtud de que la vigencia del mismo, feneció en fecha 11 de agosto del año 2006. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hizo referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
3	Agosto	72	PE-71	Dalia Guadalupe Núñez López	A.O.	\$2,800.00	Artículos de Oficina	El 08/jun/09, se determinó que el comprobante no cumple con los requisitos fiscales en virtud de que la vigencia del mismo, feneció en fecha 11 de agosto del año 2006. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hizo referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$12,500.00	Total artículos de oficina		
1	Enero	1238	PD-01	Ernesto Guerrero Aguilar	A.O.	\$40,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
2	Enero	1239	PD-01	Gabriela Guerrero Aguilar	A.O.	\$30,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	
3	Enero	1240	PD-01	Narciso Miranda Sarmiento	A.O.	\$15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
4	Enero	1241	PD-01	Pedro Gómez Fuentes	A.O.	\$30,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	
5	Enero	1242	PD-01	Alejandro Bautista Tolentino	A.O.	\$30,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
6	Enero	1243	PD-01	Gustavo Diaz Ordaz Castañón	A.O.	\$28,030.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	
7	Febrero	1244	PD-01	Ernesto Guerrero Aguilar	A.O.	\$40,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLEINAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
8	Febrero	1245	PD-01	Gabriela Guerrero Aguilar	A.O.	\$30,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
9	Febrero	1246	PD-01	Narciso Miranda Sarmiento	A.O.	\$15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								"Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	
12	Febrero	1249	PD-01	Gustavo Díaz Ordaz Castañón	A.O.	\$28,030.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose la 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose la nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
13	Marzo	1250	PD-01	Ernesto Guerrero Aguilar	A.O.	\$40,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								observación, por lo que subsistió, ratificándose la del 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficina de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	
14	Marzo	1251	PD-01	Gabriela Guerrero Aguilar	A.O.	\$30,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose la del 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficina de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
15	Marzo	1252	PD-01	Narciso Miranda Sarmiento	A.O.	\$15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	ante el Instituto Electoral del Estado.
16	Marzo	1253	PD-01	Pedro Gómez Fuentes	A.O.	\$30,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								lo que subsiste la observación en este punto.	
17	Marzo	1254	PD-01	Alejandro Bautista Tolentino	A.O.	\$30,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
18	Marzo	1255	PD-01	Gustavo Diaz Ordaz Castañón	A.O.	\$28,030.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso:	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								"Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	
19	Abril	1256	PD-01	Ernesto Guerrero Aguilar	A.O.	\$40,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose la 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose la nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
20	Abril	1257	PD-01	Gabriela Guerrero Aguilar	A.O.	\$30,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficina de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	
21	Abril	1258	PD-01	Narciso Miranda Sarmiento	A.O.	\$15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficina de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
22	Abril	1259	PD-01	Pedro Gómez Fuentes	A.O.	\$30,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	ante el Instituto Electoral del Estado.
23	Abril	1260	PD-01	Alejandro Bautista Tolentino	A.O.	\$30,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								lo que subsiste la observación en este punto.	
24	Abril	1261	PD-01	Gustavo Diaz Ordaz Castañón	A.O.	\$28,030.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
25	Mayo	1262	PD-01	Ernesto Guerrero Aguilar	A.O.	\$40,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso:	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								"Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	
26	Mayo	1263	PD-01	Gabriela Guerrero Aguilar	A.O.	\$30,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose la 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose la nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
27	Mayo	1264	PD-01	Narciso Miranda Sarmiento	A.O.	\$15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficina de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	
28	Mayo	1265	PD-01	Pedro Gómez Fuentes	A.O.	\$30,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficina de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
29	Mayo	1266	PD-01	Alejandro Bautista Tolentino	A.O.	\$30,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	ante el Instituto Electoral del Estado.
30	Mayo	1267	PD-01	Gustavo Díaz Ordaz Castañón	A.O.	\$28,030.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								lo que subsiste la observación en este punto.	
31	Junio	1268	PD-01	Ernesto Guerrero Aguilar	A.O.	\$40,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
32	Junio	1269	PD-01	Gabriela Guerrero Aguilar	A.O.	\$30,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso:	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								"Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	
33	Junio	1270	PD-01	Narciso Miranda Sarmiento	A.O.	\$15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose la 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose la nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficina de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
34	Junio	1271	PD-01	Pedro Gómez Fuentes	A.O.	\$30,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								observación, por lo que subsistió, ratificándose la el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficina de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	
35	Junio	1272	PD-01	Alejandro Bautista Tolentino	A.O.	\$30,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose la el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficina de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
36	Junio	1273	PD-01	Gustavo Diaz Ordaz Castañon	A.O.	\$28,041.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de enero de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento	Artículos 40 incisos c) y f), 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								aplicable, así mismo se observó que el importe señalado en el recibo bajo el concepto de "Retención", no coincide con el determinado en los papeles de trabajo presentados por el partido político para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persistió la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	ante el Instituto Electoral del Estado.
37	Julio	1086	PD-01	Jesús Edgar Sánchez Zepeda	A.O.	\$6,577.42	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
38	Julio	1087	PD-01	Gabriela Guerrero Aguilar	A.O.	\$10,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	
39	Julio	1088	PD-01	Narciso Miranda Sarmiento	A.O.	\$9,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
40	Julio	1089	PD-01	Ernesto Guerrero Aguilar	A.O.	\$21,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
41	Julio	1090	PD-01	Víctor Hugo Vázquez Herrera	A.O.	\$11,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
42	Julio	1091	PD-01	Alfredo Gavito Hornedo	A.O.	\$5,800.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó la omisión en la determinación del cálculo del impuesto que señalan las disposiciones fiscales en el papel de trabajo presentado por el partido político. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	Artículos 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
43	Agosto	1093	PD-01	Jesús Edgar Sánchez Zepeda	A.O.	\$6,577.42	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	ante el Instituto Electoral del Estado.
44	Agosto	1094	PD-01	Gabriela Guerrero Aguilar	A.O.	\$10,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
45	Agosto	1095	PD-01	Narciso Miranda Sarmiento	A.O.	\$9,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
46	Agosto	1096	PD-01	Ernesto Guerrero Aguilar	A.O.	\$21,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose la el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose la nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficina de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
47	Agosto	1097	PD-01	Víctor Hugo Vázquez Herrera	A.O.	\$11,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose la el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose la nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficina de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
48	Agosto	1098	PD-01	Alfredo Gavito Hornedo	A.O.	\$5,800.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó la omisión en la determinación del cálculo del impuesto que señalan las disposiciones fiscales en el papel de trabajo presentado por el partido político. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la	Artículos 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								observación, por lo que subsistió, ratificándose la del 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficina de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	
49	Septiembre	1100	PD-01	Jesús Edgar Sánchez Zepeda	A.O.	\$6,577.42	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose la del 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficina de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
50	Septiembre	1101	PD-01	Gabriela Guerrero Aguilar	A.O.	\$10,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose la del 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficina de partes de este Organismo Electoral	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	
51	Septiembre	1102	PD-01	Narciso Miranda Sarmiento	A.O.	\$9,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
52	Septiembre	1103	PD-01	Ernesto Guerrero Aguilar	A.O.	\$21,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
53	Septiembre	1104	PD-01	Victor Hugo Vázquez Herrera	A.O.	\$11,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								observación, por lo que subsistió, ratificándose la 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	
54	Septiembre	1106	PD-01	Alfredo Gavito Hornedo	A.O.	\$5,800.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó la omisión en la determinación del cálculo del impuesto que señalan las disposiciones fiscales en el papel de trabajo presentado por el partido político. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose la 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	Artículos 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
55	Octubre	1108	PD-01	Jesús Edgar Sánchez Zepeda	A.O.	\$6,577.42	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose la 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	
56	Octubre	1109	PD-01	Gabriela Guerrero Aguilar	A.O.	\$10,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
57	Octubre	1110	PD-01	Narciso Miranda Sarmiento	A.O.	\$9,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
58	Octubre	1111	PD-01	Ernesto Guerrero Aguilar	A.O.	\$21,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de octubre de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se determinó que el recibo	Artículos 112 y 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								no se encuentra llenado en su totalidad en virtud de que omite la firma de la persona que presta el servicio. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	del Estado.
59	Octubre	1112	PD-01	Víctor Hugo Vázquez Herrera	A.O.	\$11,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
60	Octubre	1113	PD-01	Alfredo Gavito Hornedo	A.O.	\$5,800.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó la omisión en la determinación del cálculo del impuesto que señalan las disposiciones fiscales en el papel de trabajo presentado por el partido político. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09	Artículos 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	
61	Noviembre	1115	PD-01	Jesús Edgar Sánchez Zepeda	A.O.	\$6,577.42	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
62	Noviembre	1116	PD-01	Gabriela Guerrero Aguilar	A.O.	\$10,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
63	Noviembre	1117	PD-01	Narciso Miranda Sarmiento	A.O.	\$9,500.00	Honorarios asimilables a	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de	Artículo 115 del Reglamento para la

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
							salarios	2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
64	Noviembre	1118	PD-01	Ernesto Guerrero Aguilar	A.O.	\$21,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de octubre de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se determinó que el recibo no se encuentra llenado en su totalidad en virtud de que omite la firma de la persona que presta el servicio. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículos 112 y 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
65	Noviembre	1119	PD-01	Víctor Hugo Vázquez Herrera	A.O.	\$11,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	
66	Noviembre	1120	PD-01	Alfredo Gavito Hornedo	A.O.	\$5,800.00	Honorarios asimilables a salarios	<p>El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó la omisión en la determinación del cálculo del impuesto que señalan las disposiciones fiscales en el papel de trabajo presentado por el partido político.</p> <p>El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose la 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.</p>	Artículos 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
67	Diciembre	1122	PD-01	Jesús Edgar Sánchez Zepeda	A.O.	\$6,577.42	Honorarios asimilables a salarios	<p>El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable.</p> <p>El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose la 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral</p>	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	
68	Diciembre	1123	PD-01	Gabriela Guerrero Aguilar	A.O.	\$10,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
69	Diciembre	1124	PD-01	Narciso Miranda Sarmiento	A.O.	\$9,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose el 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
70	Diciembre	1125	PD-01	Ernesto Guerrero Aguilar	A.O.	\$21,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el período que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								observación, por lo que subsistió, ratificándose la 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	
71	Diciembre	1126	PD-01	Victor Hugo Vázquez Herrera	A.O.	\$11,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose la 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
72	Diciembre	1127	PD-01	Alfredo Gavito Hornedo	A.O.	\$5,800.00	Honorarios asimilables a salarios	El 08/jun/09, se determinó que el periodo que ampara la justificación del gasto, corresponde del 01 al 31 de julio de 2008, por lo que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece el Reglamento aplicable, así mismo se observó la omisión en la determinación del cálculo del impuesto que señalan las disposiciones fiscales en el papel de trabajo presentado por el partido político. El 23/jun/09 el partido político señaló: "...QUE EL GASTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO.", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la observación, por lo que subsistió, ratificándose la 07/jul/09, a lo que el partido no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que persiste la observación, notificándose nuevamente mediante oficio No. IEE/DPPM-0231/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Oficio No. CEE/143/09 recibido en la oficialía de partes de este Organismo Electoral en fecha 09 de diciembre de 2009, el Partido Político expuso: "Se remiten papeles de trabajo correspondientes a la "DETERMINACIÓN DE ISR ASIMILABLE A SALARIO...". En virtud de la presentación del cálculo y registro de retenciones	Artículos 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								por concepto de impuesto sobre la renta al trabajador, de manera correcta, se considera que el Partido solventa la observación en este punto, sin embargo no realizó aclaración alguna referente a que el pago debió efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por lo que subsiste la observación en este punto.	